CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AGRORURAL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 058-2024-2-5741-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"CONFORMIDAD A LA APROBACIÓN DE LAS VALORIZACIONES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SANTO DOMINGO PROGRESIVA 0+000 A 6+087 EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA"

PERÍODO
PERIODO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 19 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE VIII

LIMA – PERÚ

17 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES "
" AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO "

0729

058202425741 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 058-2024-2-5741-SCE

"CONFORMIDAD A LA APROBACIÓN DE LAS VALORIZACIONES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SANTO DOMINGO PROGRESIVA 0+000 A 6+087 EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE AGRO RURAL OTORGARON CONFORMIDAD Y AUTORIZARON EL PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA Nos 3 AL 7, PESE A QUE LA SUB PARTIDA 03.05 RELLENO COMPACTADO DE CAJA DE CANAL Y CAMINO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO NO CUMPLÍA CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; SITUACIONES QUE AFECTARON LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/ 129 938,86.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	62
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	62
V.	**CONCLUSIONES**	63
VI.	**RECOMENDACIÓN**	64
VII.	**APÉNDICES**	64

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 058-2024-2-5741-SCE

"CONFORMIDAD A LA APROBACIÓN DE LAS VALORIZACIONES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SANTO DOMINGO PROGRESIVA 0+000 A 6+087 EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

PERIODO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 19 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de AGRO RURAL, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 2-5741-2024-001, iniciado mediante Oficio N° 197-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 22 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento para la conformidad de las valorizaciones de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000 a 6+087 en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura - Piura", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la conformidad y pago de las valorizaciones de obra[1] N^{os} 03, 04, 05, 06 y 07, de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000 a 6+087 en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura - Piura"; sin advertir que, la supervisión omitió dar su opinión y conformidad sobre los resultados de los controles de calidad de densidad de campo presentados por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado materiales que inobservaron las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico aprobado.

Asimismo, dichos controles de calidad presentaban incongruencias en su ejecución, toda vez que, algunas se realizaron en fecha posterior al revestimiento del canal (sub partida 03.08 Concreto f´c = 175 kg/cm2)[2]; así también, la supervisión omitió realizar sus propias pruebas de control de calidad, que acrediten que las citadas pruebas de control, para la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, cumplían con lo establecido en el expediente técnico, que señalaba un grado de compactación de densidad de campo mínima del 80%, dichos incumplimientos y omisiones ocasionaron que, la obra presente

[1] La valorización N° 3 corresponde a la primera quincena de diciembre de 2018; las valorizaciones N° 4, 5 , 6 y 7 corresponden a enero, febrero, marzo y abril de 2019, respectivamente.
[2] La sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, es precedente a la sub partida 03.08 Concreto f´c = 175 kg/cm2.

asentamientos, discontinuidades y levantamiento de paños en diversos tramos de canal revestido, así como, fracturas, agrietamientos y separaciones de las juntas de contracción y dilatación del canal.

Al respecto, el OCI Agro Rural gestionó ante la entidad, la realización de pruebas de control de calidad del servicio de estudio de mecánica de suelos y replanteo (Levantamiento Topográfico y Evaluación de las Obras Ejecutadas); cuyos resultados obtenidos de la densidad de campo de las muestras analizadas, se encuentran entre los 76,96% y 79, 83%, valores por debajo del 80% del grado de compactación establecido como mínimo en el expediente técnico.

Alcance

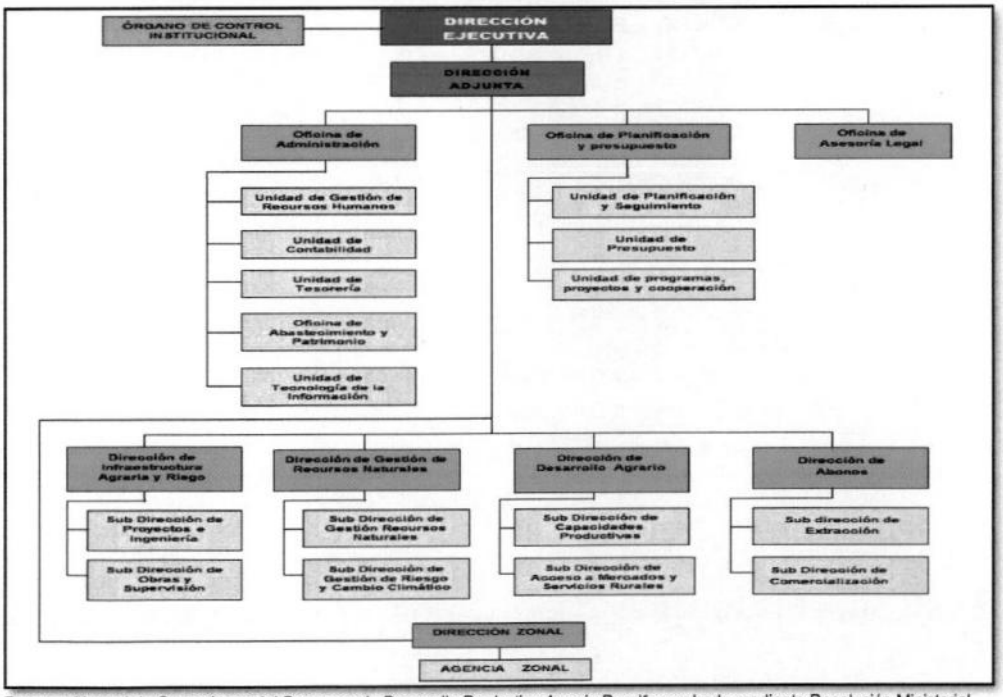
El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 14 de noviembre de 2017[3] al 19 de mayo de 2020[4], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, pertenece al sector Agricultura y Riego en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural:

Imagen N° 1
Estructura Orgánica Gráfica del
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL



Fuente: Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural[5], aprobado mediante Resolución Ministerial N°. 0015-2015-MINAGRI, de 13 de enero de 2015 y vigente hasta el 18 de mayo de 2021.

[3] Fecha en que se emitió la Resolución Directoral Zonal N° 13-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico de la obra.
[4] Fecha en que se emitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 063-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE que aprobó la liquidación del contrato de ejecución de la obra.
[5] Derogada mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, publicada en el diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE AGRO RURAL OTORGARON CONFORMIDAD Y AUTORIZARON EL PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA Nos 3 AL 7, PESE A QUE LA SUB PARTIDA 03.05 RELLENO COMPACTADO DE CAJA DE CANAL Y CAMINO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO NO CUMPLÍA CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; SITUACIONES QUE AFECTARON LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/ 129 938,86.

De la revisión y análisis a la documentación vinculada a la conformidad y aprobación para el pago de las valorizaciones[6] Nos 03, 04, 05, 06 y 07, de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000 a 6+087 en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura - Piura", ejecutada por el Consorcio Santo Domingo I, se evidenció que, los señores Luis Humberto Varona Manrique y Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, en calidad de directores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; así como, los señores Luis Humberto Varona Manrique y Justo Fernando Beingolea More, sub directores, de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de las citadas valorizaciones.

Pese a que, la supervisión omitió dar su opinión y conformidad sobre los resultados de los controles de calidad de densidad de campo presentados por el contratista, más aún si en dichos controles se utilizaron materiales que inobservaron las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico aprobado.

Asimismo, dichos controles de calidad presentaban incongruencias en su ejecución, toda vez que, algunas se realizaron en fecha posterior al revestimiento del canal (sub partida 03.08 Concreto f´c = 175 kg/cm2)[7]; así también, la supervisión omitió realizar sus propias pruebas de control de calidad, que acrediten que las citadas pruebas de control, para la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, cumplían con lo establecido en el expediente técnico, que señala un grado de compactación de densidad de campo mínima del 80%.

Dichos incumplimientos y omisiones han ocasionado que la obra presente asentamientos, discontinuidades y levantamiento de paños en diversos tramos de canal revestido, así como, fracturas, agrietamientos y separaciones de las juntas de contracción y dilatación del canal. Al respecto, el OCI Agro Rural gestionó ante la entidad, la realización de pruebas de control de calidad del servicio de estudio de mecánica de suelos y replanteo (Levantamiento Topográfico y Evaluación de las Obras Ejecutadas); cuyos resultados obtenidos de la densidad de campo de las muestras

[6] La valorización N° 3 corresponde a la primera quincena de diciembre de 2018; las valorizaciones Nos 4, 5, 6 y 7 corresponden a enero, febrero, marzo y abril de 2019, respectivamente.

[7] La sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, es precedente a la sub partida 03.08 Concreto f´c = 175 kg/cm2.

analizadas, se encuentran 1.446 gr/cm^3 a 1.464 gr/cm^3, representando el 76;96% y 79, 83%, valores por debajo del 80% del grado de compactación establecido como mínimo en el expediente técnico.

Las valorizaciones de obra señaladas precedentemente, fueron canceladas mediante los comprobantes de pago n.os 02181, 02182, 02183, 02184, 02223, 02224, 02225, 02226, 02227, 03187, 03188, 03833, 03834, 03835, 03836, 03837, 06210, 06211, 06212 y 06213-2019.

Tales hechos, transgredieron los artículos 160 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el sub numeral 6.8 del numeral VI de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"; la sub partida 03.05 relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo de las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral Zonal N° 13-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AFE/DZP de 14 de noviembre de 2017, Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra; la Cláusula Décima Segunda del Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 22 de octubre de 2018, Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, segunda convocatoria; y la Cláusula Segunda del Contrato N° 078-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 30 de mayo de 2018, Adjudicación Simplificada N° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la referida consultoría de obra.

Situaciones que han afectado la calidad y vida útil de la obra, ocasionando perjuicio económico a la entidad por un monto de S/ 129 938,86, conforme se detalla a continuación:

Estos hechos se exponen a continuación:

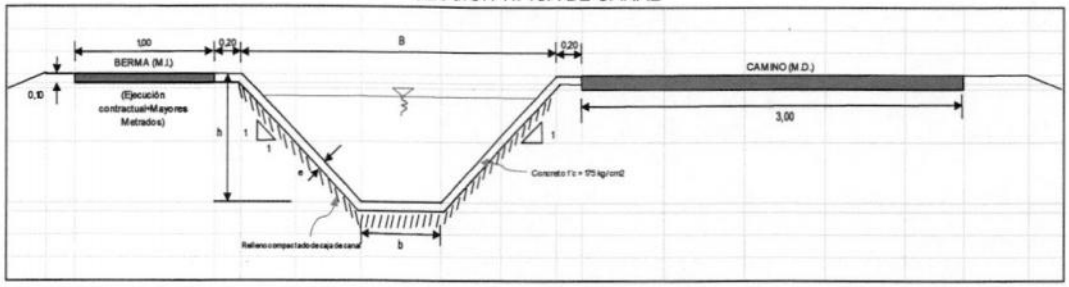
1. **<u>Expediente Técnico Contractual</u>**

La Dirección Zonal Piura, mediante Resolución Directoral Zonal N° 13-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AFE/DZP de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice N° 3),** aprobó el expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000 a 6+087 en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura - Piura" **(Apéndice N° 4)** Código SNIP N° 377004 en adelante la obra, y en mérito de ello, la entidad convocó el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del ejecutor de la obra, adjudicando la buena pro el 19 de setiembre de 2018 al CONSORCIO SANTO DOMINGO I integrado por Richard Edwrs Escalante Grande, con ruc 10098726701, Victor Aladino Edquen Benavides, con Ruc 10266750833 y la empresa JMD CONTRATISTAS E.I.R.L. con RUC 20600535740 **(Apéndice N° 5)**, en adelante el contratista, con quien suscribió el Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice N° 6)**, por el monto total de S/ 4 818 313,55, con un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendario; por la modalidad a precios unitarios.

Al respecto, siendo una de las metas físicas de la obra, del mejoramiento del canal de riego que incluía, entre otros, el revestimiento del canal de concreto F´c= 175kg/cm2, en una longitud de 6 064 m. de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS E HIDRÁULICAS DEL CANAL SANTO DOMINGO

SECCIÓN TÍPICA DE CANAL



CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS DEL CANAL

Ítem N°	Tipo Sección	Progresivas		Longitud (m.)	SECCIÓN TÍPICA (m.)				
		Inicio	Final		Base (b) (m.)	Z	Altura (h) (m.)	Espesor (e) (m.)	Base Superior (B) (m.)
1	Trapezoidal	0+000	1+000	1 000,00	0,50	1	1,00	0,10	2,50
2	Trapezoidal	1+000	6+064	5 064,00	0,50	1	0,90	0,10	2,30

CARACTERÍSTICAS DE LA COMPACTACIÓN DE SUELOS

Ítem N°	Sub partida	Grado de compactación requeridos (Según Expediente Técnico)		Porcentaje de finos: limos y arcillas admisibles (Según Expediente Técnico)
		Material cohesivo	Material granular	
1	Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo	>95%	>80%	< 5%

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral Zonal N° 13-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AFE/DZP de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice N° 4).**
Elaborado: Por Comisión de Control

Asimismo, la entidad convocó el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, "Contratación de la consultoría de obra: Supervisión para ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000 a 6+087 en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura - Piura" Código SNIP N° 377004 **(Apéndice N° 7)**, otorgando la buena pro el 4 de mayo de 2018 al CONSORCIO SUPERVISOR[8], en adelante la supervisión, con quien posteriormente suscribió el Contrato N° 078-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice N° 8)**, por un monto contractual de S/ 212 651,07, y un plazo de servicio de ciento ochenta (180) días calendario.

La ejecución de la obra inició el 13 de noviembre de 2018, sustentada en el asiento N° 02 del cuaderno de obra **(Apéndice N° 9)** registrada por el Residente de obra y culminó el 23 de octubre de 2019, según el asiento N° 347 **(Apéndice N° 10)**, suscrita por el Supervisor de obra; siendo recepcionada la obra el 20 de noviembre de 2019, mediante Acta de recepción de obra[9] **(Apéndice N° 11)** y con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 063-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice N° 12)**, se aprobó la liquidación del contrato de obra por un costo total de S/ 5 065 802,08, determinándose un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 118 408,03.

[8] Integrado por las personas naturales Jesús Simón Camargo Veliz con Ruc 10200246701 e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento con Ruc 10085173338.
[9] Las cuales no cuentan con observación respecto a la ejecución de la obra.

2. Valorizaciones de obra:

Durante la ejecución de la obra el contratista valorizó partidas y subpartidas, entre otras, la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, materia de análisis, en las siguientes valorizaciones:

2.1 Valorización N° 03 (Apéndice N° 13)

El 31 de diciembre de 2018, mediante carta n.º 016-2018/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO-I.[10] **(Apéndice N° 13.7)** el señor Juan Manuel Duarte Rodríguez representante común de la contratista presentó al representante legal de la supervisión la valorización de obra N° 03, correspondiente al periodo del 16 al 31 de diciembre de 2018, que incluía, entre otros, la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, indicando: *"(...), para hacer llegar la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2018, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente."*.

De la revisión efectuada, se evidenció que, en relación a los controles de calidad efectuados a la citada subpartida, el contratista adjuntó dos (2) "Ensayos Proctor Modificado" ambos de 17 de noviembre de 2018, y seis (6) protocolos de control de calidad sobre "Densidad de Campo" **(Apéndice N° 13.9)**, documentación que, la supervisión[11] firmó y adjuntó a la valorización de obra N° 03[12].

Luego, el señor Felix Rubén Huertas Jara representante legal de la supervisión mediante carta N° 02-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ de 7 de enero de 2019[13] **(Apéndice N° 13.6)**, presentó a la entidad[14], la valorización N° 3 y su archivo digital señalando: *"Que, cumpliendo con lo establecido en las directivas vigentes, hago entrega de la Valorización Mensual de Obra N° 03 aprobado por la supervisión, correspondiente al periodo del 15 al 31 de diciembre 2018"*, que incluye el informe N° 11-2018/CONS.SUP/GDP-JS de 4 de enero de 2018 **(Apéndice N° 13.8)**, elaborado por el señor Guillermo Díaz Palomino, supervisor de obra, dando su aprobación.

Al respecto, de la revisión al contenido de la referida valorización, se advirtieron las siguientes situaciones:

- No se evidencia la opinión y conformidad de la supervisión sobre los resultados de los seis (6) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo, que incluye dieciséis (16)[15] pruebas de densidad de campo **(Apéndice N° 13.9)** presentados por el contratista, con el siguiente detalle:

 - Tres (3) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo de fondo de canal con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" **(Apéndice N° 13.9)**.
 - Tres (3) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo de material de relleno con muestra "Arena fina de duna" **(Apéndice N° 13.9)**.

[10] Recepcionado el mismo día.
[11] Presentada por representante legal del citado consorcio.
[12] Correspondiente al periodo del 16 al 31 de diciembre de 2018.
[13] Documento Recepcionado por tramite documentario de AGRO RURAL
[14] Con atención al señor Max Ortiz Soto director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR.
[15] Ensayos de Densidad de Campo (Fondo de Canal-Limo con Arcilla): 8 Ensayos (03/12/2018) : KM. 0+050, 0+150, 0+250, 0+350, 0+450, 0+550, 0+650, 0+750. Y Ensayos de Densidad de Campo (Material de Relleno-Arena Fina de Duna): 8 Ensayos (15/12/2018) : KM. 0+050, 0+150, 0+250, 0+350, 0+450, 0+550, 0+650, 0+750.

De lo mencionado se advierte que, los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna utilizados en el fondo de canal y en el relleno, no fueron los establecidos en las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino, con material de préstamo del expediente técnico, que señalaba: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)".*

No obstante que, en la viñeta 11 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de la contratación de supervisión de obra indicaba lo siguiente: *"(...) Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado, recomendando las acciones a tomar";* concordante con lo establecido en el acápite 9.6 Valorizaciones mensuales, que señala: *"(...) opinión y conformidad sobre los resultados de las pruebas de control de calidad y/o pruebas específicas, efectuadas en el período de valorización (...)".*

- Asimismo, se verificó que la supervisión en la citada valorización omitió realizar sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: *"Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"* **(Apéndice Nº 40).**

 Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las seis (6) pruebas[16] de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye dieciséis (16) ensayos de densidad de campo, tres (3) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista.

- Continuando con el trámite de la citada valorización, el mismo día, el señor Max Ortiz Soto director de Infraestructura Agraria y Riego, mediante Hoja de Ruta N° 00019552-2018-AGRO RURAL **(Apéndice N° 13.5)** del Sistema de Gestión Documentaria, lo remitió al señor Luis Fernando Medina Gonzales sub director de Obras y Supervisión, quien a su vez lo derivó el 8 de enero de 2019, al señor Luis Humberto Varona Manrique, especialista[17] para el trámite respectivo.

 Posteriormente, la señora Nelly Yolanda Lunarejo Díaz, especialista, emitió su informe técnico N° 018-2019-NYLD, el 25 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 13.4)**, dirigido al señor Luis Humberto Varona Manrique[18], sub director de Obras y Supervisión, dando su conformidad, al indicar: *"Por tanto, habiéndose efectuado la revisión de la valorización de obra (...), en base al informe y aprobación del Supervisor de Obra, el suscrito la encuentra conforme (...)"*, y recomendó: *"Por lo expuesto, se recomienda correr traslado de la documentación a la Oficina de Administración para continuar con el trámite correspondiente".*

[16] Protocolo de pruebas de control de calidad.
[17] Servicio de profesional especializado en ingeniería para la DIAR de Agro Rural para la administración de contratos de obras y supervisión en etapa de ejecución contractual.
[18] Designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 14)**.

Sin advertir que, la supervisión omitió dar su opinión y conformidad sobre los resultados de las seis (6) pruebas[19] de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye dieciséis (16) ensayos de densidad de campo, tres (3) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación del material de relleno con muestra "Arena fina de duna", efectuados por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)".*

Asimismo, no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obra, de sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como, pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello, que el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: *"Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"* **(Apéndice N° 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las seis (6) pruebas[20] de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye dieciséis (16) ensayos de densidad de campo, tres (3) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra *"Arena fina de duna"*, realizadas por el contratista.

Es preciso indicar que, la Comisión de Control evidenció que, la señora Nelly Yolanda Lunarejo Diaz, quien elaboró el Informe Técnico N° 018-2019-NYLD **(Apéndice N° 13.4)**– recibido por la SDOS el 25 de febrero de 2019 – no contaba con una orden de servicio vigente cuando elaboró el referido informe técnico, puesto que, el 22 de febrero de 2019, mediante Carta N° 004-2019-NYLD[21] **(Apéndice N° 15)** presentó su Informe de Servicios correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000316 de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 16)**; y, con Memorando N° 0404-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 17)**, el señor Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, contando con el Visto Bueno del señor Luis Humberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras Supervisión, otorgaron la conformidad a sus servicios.

Cabe precisar que, en el citado Informe de Servicio del mes de febrero, la señora Nelly Yolanda Lunarejo Diaz, no consignó el Informe Técnico N° 018-2019-NYLD **(Apéndice N° 13.8)**, y tampoco lo señaló en su siguiente orden de servicio del mes de marzo[22], conforme se evidencia en las imágenes siguientes

[19] Protocolo de pruebas de control de calidad.
[20] Protocolo de pruebas de control de calidad.
[21] Recibido por la Sub Dirección de Obras Supervisión el 22 de febrero de 2019.
[22] Orden de Servicio N° 0000591 de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 18)**

Imagen N° 1
Informe de servicios de Nelly Yolanda Lunarejo Diaz de febrero y marzo 2019

ANEXO N° 03
CONFORMIDAD DE SERVICIOS

DEPENDENCIA : DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO – AGRO RURAL
PROVEEDOR : NELLY YOLANDA LUNAREJO DIAZ
ORDEN DE SERVICIO N° 00316

LOS SERVICIOS REALIZADOS DE: ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE OBRA.

La Especialista en Seguimiento de Contratos de obra de Infraestructura ha cumplido con presentar el UNICO ENTREGABLE, según los anexos que se adjuntan.

- Informe Técnico N° 007-2019-NYLD, referido a la ampliacion de plazo N°03 de la obra, de la obra "Mejoramiento del Reservorio Taucani II del distrito de Cairani-Candarave-Tacna".
- Informe tecnico N°008-2019-NYLD, referido a la ampliacion de plazo N°02 de la obra "Mejoramiento del Reservorio Taucani II del distrito de Cairani-Candarave-Tacna".
- Informe Técnico N° 009-2019-NYLD, referido a la suspension del plazo de ejecucion de la obra "Mejoramiento y ampliacion del servicio de agua para riego de la Micro Cuenca Mijal en los Caseríos Lucumos, Portachuelo, Sanchez Cerro, Juan Velasco, Carpinteros, El Naranjo, Bolognesi, distrito de Chalaco - Morropon - Piura".
- Informe Técnico N° 010-2019-NYLD, referido a las observaciones del informe final de la supervision de la obra "Mejoramiento del Reservorio Taucani I del distrito de Cairani-Candarave-Tacna".
- Informe Técnico N° 011-2019-NYLD, referido a las observaciones de la valorizacion de obra N°03 de la obra "Mejoramiento y ampliacion del servicio de agua para riego de la Micro Cuenca Mijal en los Caseríos Lucumos, Portachuelo, Sanchez Cerro, Juan Velasco, Carpinteros, El Naranjo, Bolognesi, distrito de Chalaco - Morropon - Piura".
- Informe Técnico N° 012-2019-NYLD, referido a la valorizacion de obra N°07 de la obra "Instalacion del servicio de agua del sistema de riego Pumapahuasin-Socaoran-Uchubamba - Coolpa, distrito de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.
- Informe Técnico N° 013-2019-NYLD, referido a la inspeccion tecnica y monitoreo de la obra "Instalacion del servicio de agua del sistema de riego Pumapahuasin-Socaoran-Uchubamba - Coolpa, distrito de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.
- Informe Técnico N° 014-2019-NYLD, referido a las observaciones de la valorizacion de obra N°04 de la obra "Mejoramiento y ampliacion del servicio de agua para riego de la Micro Cuenca Mijal en los Caseríos Lucumos, Portachuelo, Sanchez Cerro, Juan Velasco, Carpinteros, El Naranjo, Bolognesi, distrito de Chalaco - Morropon - Piura".

- Además, se realizó el seguimiento al trámite de la documentacion emitida. Se proyectó documentos para trámite del Director de la DIAR y Sub Direccion de obras y supervision.
- Coordinaciones con los ejecutores de obra y contratistas de la supervision, como parte del seguimiento a la ejecucion de las obras.

MUY BUENA ()
BUENA ()
REGULAR ()
MALA ()

ANEXO N° 03
CONFORMIDAD DE SERVICIOS

DEPENDENCIA : DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO – AGRO RURAL
PROVEEDOR : NELLY YOLANDA LUNAREJO DIAZ
ORDEN DE SERVICIO N° 00591

LOS SERVICIOS REALIZADOS DE: ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE OBRA.

La Especialista en Seguimiento de Contratos de obra de Infraestructura ha cumplido con presentar el UNICO ENTREGABLE, según los anexos que se adjuntan.

- De la obra "Mejoramiento y ampliacion del servicio de agua para riego de la Micro Cuenca Mijal en los Caseríos Lucumos, Portachuelo, Sanchez Cerro, Juan Velasco, Carpinteros, El Naranjo, Bolognesi, distrito de Chalaco - Morropon - Piura".
- Informe Técnico N° 020-2019-NYLD, referido al levantamiento de observaciones de la valorizacion de obra N°04.
- Informe Técnico N° 026-2019-NYLD, referido a la situacion actual de la obra.
- Informe Técnico N° 027-2019-NYLD, referido a la devolucion de la valorizacion de obra N°03-observacion.
- De la obra "Instalacion del servicio de agua del sistema de riego Pumapahuasin-Socaoran-Uchubamba - Coolpa, distrito de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.
- Informe tecnico N°025-2019-NYLD referido a la situacion actual de la obra.
- Informe tecnico N°028-2019-NYLD referido a la consulta del cambio de la granulometria de fibra de la presa.
- Informe tecnico N°030-2019-NYLD, referido al informe mensual N°04 de la supervisionde la obra

- Informe Tecnico N° 023-2019-NYLD, referido a la situacion actual de la obra,"Mejoramiento del Reservorio Taucani II del distrito de Cairani-Candarave-Tacna".
- Informe Técnico N° 021-2019-NYLD, referido a la situacion actual de la obra "Mejoramiento del Reservorio Taucani I del distrito de Cairani-Candarave-Tacna"
- Informe Técnico N° 031-2019-NYLD, referido a la informacion solicitada por la Secretaria Técnica del PAD, de la obra Mejoramiento del canal de regadio para la Comunidad de Hongos, provincia de Yauyos-Lima.
- De la Obra Mejoramiento del reservorio Ladera I del distrito de Cairani,Candarave, Tacna"
- Informe Técnico N° 024-2019-NYLD, referido a la situacion actual de la obra.
- Informe Técnico N° 032-2019-NYLD, referido a reconsideracion de la penalidad, aplicada en la valorizacion de obra N°06, referido a las polizas!
- Además, se realizó el seguimiento al trámite de la documentacion emitida. Se proyectó documentos para trámite del Director de la DIAR y Sub Direccion de obras y supervision.
- Coordinaciones con los ejecutores de obra y contratistas de la supervision, como parte del seguimiento a la ejecucion de las obras.

MUY BUENA ()
BUENA ()
REGULAR ()
MALA ()

Fuente: Orden de Servicio N° 0000316 de 14 de febrero de 2019 y Orden de Servicio N° 0000591 de 8 de marzo de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

– Continuando con el trámite, el señor Luis Humberto Varona Manrique, sub director de Obras y Supervisión, el mismo día que recibió la conformidad de la especialista, emitió y derivó al señor Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, director de Infraestructura Agraria y Riego, el informe N° 0134-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 13.3)**, dando su opinión favorable, al indicar: *"(...), basado en el informe técnico de la referencia (...), emitido por nuestro Locador de Servicios, el que suscribe emite opinión favorable a la Valorización de Obra (...), presentado por el consorcio supervisor de la obra, y recomiendo continuar con el trámite de pago correspondiente, a favor del contratista ejecutor, CONSORCIO SANTO DOMINGO I, toda vez que el expediente de valorización cumple con la documentación técnica y administrativa, acorde al contrato de ejecución de obra, la normativa vigente y directivas internas, (...)"*; sin supervisar y evaluar la ejecución del proyecto de inversión, en relación al informe emitido por la referida especialista que no contaba con orden de servicio vigente.

Dicha especialista, no revisó ni verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 03 **(Apéndice N° 13)**; así como, no

verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de las seis (6) pruebas[23] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 13.9)**, que incluye dieciséis (16) ensayos de densidad de campo, tres (3) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", efectuados por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)".*

Así como, no verificó que, el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras de sus términos de referencia de la contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: *"Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"* **(Apéndice N° 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las seis (6) pruebas[24] de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye dieciséis (16) ensayos de densidad de campo, tres (3) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra *"Arena fina de duna"*, realizadas por el contratista.

Cabe precisar que, el señor Luis Humberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, tenía como funciones la de supervisar y efectuar el seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión; así como, efectuar el seguimiento a las valorizaciones correspondientes; conforme lo establecían los literales a), b) y f) del artículo 26° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 **(Apéndice N° 41)**, que señalaban lo siguiente: *"a) Coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego (...) b) Efectuar el seguimiento a la ejecución de (...) los proyectos de inversión relacionados con la infraestructura de riego (...) f) Elaborar y efectuar el seguimiento a las valorizaciones (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas."*

– Posteriormente, en el mismo día, el señor Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, director de Infraestructura Agraria y Riego emitió y derivó a la Oficina de Administración el memorando N° 0409-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 13.2)**, otorgando su conformidad, al señalar: *"(...), basado en el informe de la referencia (...), emitido por la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR, quien emite opinión técnica favorable, mi despacho otorga conformidad a la Valorización de Obra (...), y se remite para el pago correspondiente a favor del contratista ejecutor – CONSORCIO SANTO DOMINGO I, (...)".*

Sin supervisar y evaluar el informe N° 0134-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 13.3)**, elaborado por el señor Luis Humberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, que a

[23] Protocolo de pruebas de control de calidad.
[24] Protocolo de pruebas de control de calidad.

su vez se basó en el Informe Técnico N° 018-2019-NYLD **(Apéndice N° 13.4)**, del especialista que no contaba con orden de servicio vigente y no habría verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 03 **(Apéndice N° 13)**; así como, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de las seis (6) pruebas[25] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 13.9)**, que incluye dieciséis (16) ensayos de densidad de campo, tres (3) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", efectuados por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)"*.

Asimismo no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras de sus términos de referencia de la contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: *"Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"*.

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las seis (6) pruebas[26] de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye dieciséis (16) ensayos de densidad de campo, tres (3) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista.

Es preciso indicar que, el señor Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, director de Infraestructura Agraria y Riego, tenía como funciones supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión; conforme lo establecido en los literales a), d) e i) del artículo 24 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 **(Apéndice Nº 41)**, que señala lo siguiente: *"a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego (...)"; d) supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, (...); i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución (...);* así como, lo establecido en el numeral 5.11.6 de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice Nº 40)** que señala: "*la dirección* de infraestructura *agraria y riego: "Es el órgano de línea responsable del seguimiento de la ejecución (...) bajo condiciones de calidad técnica, de conformidad con lo señalado en el expediente técnico y la normatividad vigente*".

– Continuando con el trámite del pago, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, contando con la conformidad de los señores Nelly Yolanda Lunarejo Díaz especialista y Luis

[25] Protocolo de pruebas de control de calidad.
[26] Protocolo de pruebas de control de calidad.

Humberto Varona Manrique sub director, ambos de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, y del señor Alfredo Adalberto Moreno Pisconte director de Infraestructura Agraria y Riego, procedió a la cancelación de la valorización de obra N° 03, que incluía, entre otras, la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, por el monto total de S/ 495 264,25, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 2
COMPROBANTE DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA Nº 03

VALORIZACIÓN DE OBRA N°	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OTORGARON CONFORMIDAD		COMPROBANTE DE PAGO		
	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N°	FECHA	IMPORTE S/
03	Nelly Yolanda Lunarejo Díaz	Apoyo en la Administración de Contratos de obra y supervisión de las obras en el proceso de ejecución contractual de las obras por contrata.	02181 02182 02183 02184	06/03/2019	S/ 495 264,25
	Luis Humberto Varona Manrique	Sub Director de Obras y Supervisión			
	Alfredo Adalberto Moreno Pisconte	Director de Infraestructura Agraria y Riego			

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra Nº 03 **(Apéndice N° 13.1)**.
Elaborado por: OCI de AGRO RURAL.

2.2 Valorización N° 04 (Apéndice N° 19)

El 1 de febrero de 2019, mediante carta n.º 018-2019/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO-I.[27] **(Apéndice N° 19.7)**, el señor Juan Manuel Duarte Rodríguez, representante común de la contratista, presentó al representante legal de la supervisión la valorización de obra N° 04, correspondiente al periodo enero de 2019, que incluía entre otros, la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, indicando: *"(...), para hacer llegar la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2019, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente."*; de cuya revisión, se evidenció que en relación a los controles de calidad efectuados de la citada subpartida el contratista adjuntó cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 19.9)**; documentación que, la supervisión firmó y adjuntó a la valorización de obra N° 04[28].

Luego, el señor Felix Rubén Huertas Jara representante legal de la supervisión, mediante carta N° 10-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 19.6)**, presentó a la entidad[29], la Valorización Mensual de Obra N° 04 y su archivo digital señalando: *"Que, cumpliendo con lo establecido en las directivas vigentes, hago entrega de la Valorización Mensual de Obra N° 04 aprobado por la supervisión, correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero del 2019"*, que incluye el informe N° 05-2019/CONS.SUP/GDP-JS de 6 de enero de 2019 **(Apéndice N° 19.8)**, elaborado por el señor Guillermo Díaz Palomino, supervisor de obra, dando su aprobación.

Al respecto, de la revisión al contenido de la referida valorización, se advirtieron las siguientes situaciones:

- No se evidencia la opinión y conformidad de la supervisión sobre los resultados de las cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo, que incluye nueve (9)[30] pruebas de densidad de campo **(Apéndice N° 19.9)**, presentados por el contratista con el siguiente detalle:

[27] Recepcionado el mismo día.
[28] Correspondiente al periodo de enero de 2019.
[29] Con atención a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR.
[30] Ensayos de Densidad de Campo (Fondo de Canal-Limo con Arcilla): 7 Ensayos (14 Y 16/01/2019) : KM. 0+850, 0+950, 1+050, 1+210, 3+000, 3+140, 3+240. Y Ensayos de Densidad de Campo (Material de Relleno-Arena Fina de Duna): 2 Ensayos (16/01/2019) : KM. 0+938, 1+060.

- Tres (3) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo de fondo de canal con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)".
- Un (1) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo de material de relleno con muestra "Arena fina de duna".

De lo mencionado se advierte que, los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna utilizados en el fondo de canal y en el relleno, no fueron los establecidos en las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que señalaba: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)".*

No obstante que, en la viñeta 11 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de la contratación de supervisión de obra indicaba lo siguiente: *"(...) Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado, recomendando las acciones a tomar";* concordante con lo establecido en el acápite 9.6 Valorizaciones mensuales, que señala: *"(...) opinión y conformidad sobre los resultados de las pruebas de control de calidad y/o pruebas específicas, efectuadas en el período de valorización (...)".*

– Asimismo, se verificó que la supervisión en la citada valorización omitió realizar sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata".

Más aún si de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos, de las prueba de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las cuatro (4) protocolos[31] de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye nueve (9) pruebas de densidad de campo, tres (3) protocolos de compactación de "fondo de canal" con muestra con limo con arcilla (fondo de canal) y un (1) protocolo de compactación del material de relleno con la muestra arena fina de duna, realizadas por el contratista.

– Continuando con el trámite de la citada valorización, el mismo día, el señor Max Ortiz Soto director de Infraestructura Agraria y Riego, mediante Hoja de Ruta N° 00019552-2018-AGRO RURAL **(Apéndice N° 19.5)** del Sistema de Gestión Documentaria, remitió la valorización al señor Luis Fernando Medina Gonzales sub director de Obras y Supervisión, quien a su vez lo derivó el 6 de febrero de 2019, al señor Luis Humberto Varona Manrique, especialista[32], para evaluar, opinar y preparar respuesta.

Posteriormente, la señora Nelly Yolanda Lunarejo Díaz, especialista, remitió el Informe Técnico N° 019-2019-NYLD el 25 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 19.4)** al señor Luis Humberto Varona Manrique sub director de Obras y Supervisión, señalando su conformidad, al indicar: *"Por tanto, habiéndose efectuado la revisión de la valorización de obra..., en base al informe y aprobación del Supervisor de Obra, el suscrito la encuentra conforme,..."*, y recomendó: *"Por lo expuesto, se recomienda correr traslado de la documentación a la Oficina de Administración para continuar con el trámite correspondiente".*

[31] Protocolo de pruebas de control de calidad.
[32] Servicio de profesional especializado en ingeniería para la DIAR de Agro Rural para la administración de contratos de obras y supervisión en etapa de ejecución contractual.

Sin advertir que, la supervisión omitió dar su opinión y conformidad sobre los resultados de los cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye nueve (9) pruebas de densidad de campo, tres (3) protocolos de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y uno (1) protocolo de compactación del material de relleno con muestra "Arena fina de duna", efectuadas por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que señaló lo siguiente: "*(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)*".

Asimismo, no verificó que la supervisión realizara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)*"; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata".

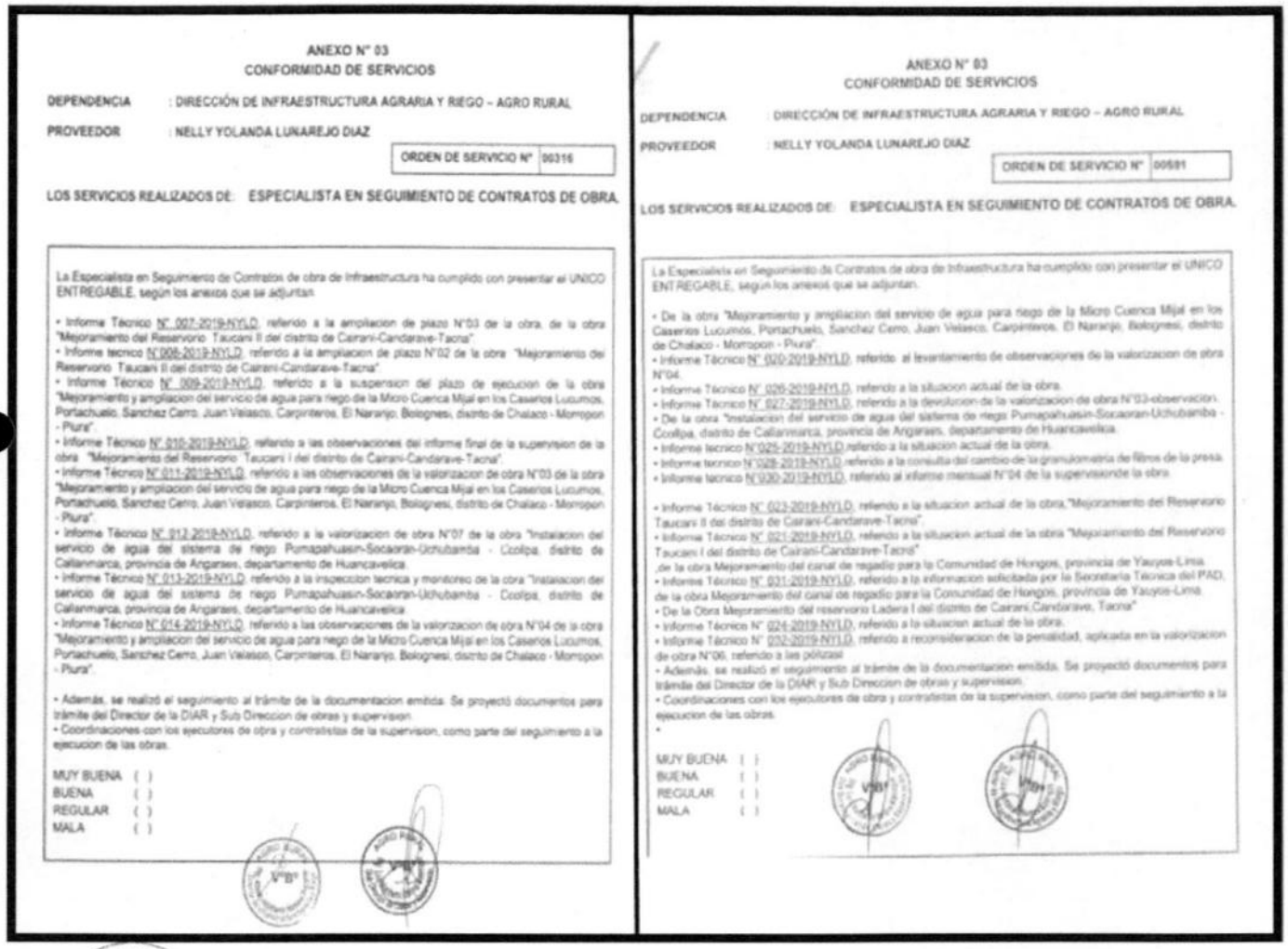
Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye nueve (9) pruebas de densidad de campo, tres (3) protocolos de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y uno (1) protocolo de compactación del material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista.

Es preciso indicar que, la Comisión de Control evidenció que, la señora Nelly Yolanda Lunarejo Diaz, quien elaboró el Informe Técnico N° 019-2019-NYLD **(Apéndice N° 19.4)**–*recibido por la SDOS el 25 de febrero de 2019*– no contaba con una orden de servicio vigente cuando presentó el referido informe técnico, puesto que, el 22 de febrero de 2019, mediante Carta N° 004-2019-NYLD[33] **(Apéndice N° 15)** presentó su Informe de Servicios correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000316 de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 16)**; y, con Memorando N° 0404-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 17)**, el señor Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, contando con el Visto Bueno del señor Luis Humberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras Supervisión, otorgaron la conformidad a sus servicios.

Cabe precisar que, en el citado Informe de Servicio del mes de febrero, la señora Nelly Yolanda Lunarejo Diaz, no consignó el Informe Técnico N° 019-2019-NYLD **(Apéndice N° 19.4)**, y tampoco lo señaló en su siguiente orden de servicio del mes de marzo[34], conforme se evidencia en las imágenes siguientes:

[33] Recibido por la Sub Dirección de Obras Supervisión el 22 de febrero de 2019.
[34] Orden de Servicio N° 0000591 de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 18)**

Imagen N° 2
Informe de servicios de Nelly Yolanda Lunarejo Diaz de febrero y marzo 2019



ANEXO N° 03
CONFORMIDAD DE SERVICIOS

DEPENDENCIA : DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO – AGRO RURAL
PROVEEDOR : NELLY YOLANDA LUNAREJO DIAZ
ORDEN DE SERVICIO N° 00316
LOS SERVICIOS REALIZADOS DE: ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE OBRA.

La Especialista en Seguimiento de Contratos de obra de Infraestructura ha cumplido con presentar el UNICO ENTREGABLE, según los anexos que se adjuntan.

- Informe Técnico N° 007-2019-NYLD, referido a la ampliacion de plazo N°03 de la obra, de la obra "Mejoramiento del Reservorio Taucani II del distrito de Cairani-Candarave-Tacna".
- Informe tecnico N°008-2019-NYLD, referido a la ampliacion de plazo N°02 de la obra "Mejoramiento del Reservorio Taucani II del distrito de Cairani-Candarave-Tacna".
- Informe Técnico N° 009-2019-NYLD, referido a la suspension del plazo de ejecucion de la obra "Mejoramiento y ampliacion del servicio de agua para riego de la Micro Cuenca Mijal en los Caseríos Lucumos, Portachuelo, Sanchez Cerro, Juan Velasco, Carpinteros, El Naranjo, Bolognesi, distrito de Chalaco - Morropon - Piura".
- Informe Técnico N° 010-2019-NYLD, referido a las observaciones del informe final de la supervision de la obra "Mejoramiento del Reservorio Taucani I del distrito de Cairani-Candarave-Tacna".
- Informe Técnico N° 011-2019-NYLD, referido a las observaciones de la valorizacion de obra N°03 de la obra "Mejoramiento y ampliacion del servicio de agua para riego de la Micro Cuenca Mijal en los Caseríos Lucumos, Portachuelo, Sanchez Cerro, Juan Velasco, Carpinteros, El Naranjo, Bolognesi, distrito de Chalaco - Morropon - Piura".
- Informe Técnico N° 012-2018-NYLD, referido a la valorizacion de obra N°07 de la obra "Instalacion del servicio de agua del sistema de riego Pumapahuasin-Socaoran-Uchubamba - Coolipa, distrito de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.
- Informe Técnico N° 013-2019-NYLD, referido a la inspeccion tecnica y monitoreo de la obra "Instalacion del servicio de agua del sistema de riego Pumapahuasin-Socaoran-Uchubamba - Coolipa, distrito de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.
- Informe Técnico N° 014-2019-NYLD, referido a las observaciones de la valorizacion de obra N°04 de la obra "Mejoramiento y ampliacion del servicio de agua para riego de la Micro Cuenca Mijal en los Caseríos Lucumos, Portachuelo, Sanchez Cerro, Juan Velasco, Carpinteros, El Naranjo, Bolognesi, distrito de Chalaco - Morropon - Piura".

- Además, se realizó el seguimiento al trámite de la documentacion emitida. Se proyectó documentos para trámite del Director de la DIAR y Sub Direccion de obras y supervision.
- Coordinaciones con los ejecutores de obra y contratistas de la supervision, como parte del seguimiento a la ejecucion de las obras.

MUY BUENA ()
BUENA ()
REGULAR ()
MALA ()

ANEXO N° 03
CONFORMIDAD DE SERVICIOS

DEPENDENCIA : DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO – AGRO RURAL
PROVEEDOR : NELLY YOLANDA LUNAREJO DIAZ
ORDEN DE SERVICIO N° 00591
LOS SERVICIOS REALIZADOS DE: ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE OBRA.

La Especialista en Seguimiento de Contratos de obra de Infraestructura ha cumplido con presentar el UNICO ENTREGABLE, según los anexos que se adjuntan.

- De la obra "Mejoramiento y ampliacion del servicio de agua para riego de la Micro Cuenca Mijal en los Caseríos Lucumos, Portachuelo, Sanchez Cerro, Juan Velasco, Carpinteros, El Naranjo, Bolognesi, distrito de Chalaco - Morropon - Piura".
- Informe Técnico N° 020-2019-NYLD, referido al levantamiento de observaciones de la valorizacion de obra N°04.
- Informe Técnico N° 026-2019-NYLD, referido a la situacion actual de la obra.
- Informe Técnico N° 027-2019-NYLD, referido a la devolucion de la valorizacion de obra N°03-observacion.
- De la obra "Instalacion del servicio de agua del sistema de riego Pumapahuasin-Socaoran-Uchubamba - Coolipa, distrito de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.
- Informe tecnico N°025-2019-NYLD referido a la situacion actual de la obra.
- Informe tecnico N°028-2019-NYLD, referido a la consulta del cambio de la granulometria de filros de la presa.
- Informe tecnico N°030-2019-NYLD, referido al informe mensual N°04 de la supervisionde la obra.

- Informe Técnico N° 023-2019-NYLD, referido a la situacion actual de la obra "Mejoramiento del Reservorio Taucani II del distrito de Cairani-Candarave-Tacna".
- Informe Técnico N° 021-2019-NYLD, referido a la situacion actual de la obra "Mejoramiento del Reservorio Taucani I del distrito de Cairani-Candarave-Tacna"
- Informe Técnico N° 031-2019-NYLD, referido a la informacion solicitada por la Secretaria Técnica del PAD, de la obra Mejoramiento del canal de regadio para la Comunidad de Hongos, provincia de Yauyos-Lima.
- De la Obra Mejoramiento del reservorio Ladera I del distrito de Cairani,Candarave, Tacna"
- Informe Técnico N° 024-2019-NYLD, referido a la situacion actual de la obra.
- Informe Técnico N° 032-2019-NYLD, referido a reconsideracion de la penalidad, aplicada en la valorizacion de obra N°06, referido a las pólizas
- Además, se realizó el seguimiento al trámite de la documentacion emitida. Se proyectó documentos para trámite del Director de la DIAR y Sub Direccion de obras y supervision.
- Coordinaciones con los ejecutores de obra y contratistas de la supervision, como parte del seguimiento a la ejecucion de las obras.

MUY BUENA ()
BUENA ()
REGULAR ()
MALA ()

Fuente: Orden de Servicio N° 0000316 de 14 de febrero de 2019 y Orden de Servicio N° 0000591 de 8 de marzo de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

– Continuando con el trámite, el señor Luis Humberto Varona Manrique, sub director de Obras y Supervisión, el mismo día que recibió la conformidad de la especialista, remitió al señor Alfredo Adalberto Moreno Pisconte director de Infraestructura Agraria y Riego el informe N° 0135-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 19.3)**, dando su opinión favorable, al indicar: *"(...), basado en el informe técnico de la referencia ..., emitido por nuestro Locador de Servicios, el que suscribe emite opinión favorable a la Valorización de Obra..., presentado por el consorcio supervisor de la obra, y recomiendo continuar con el trámite de pago correspondiente, a favor del contratista ejecutor, CONSORCIO SANTO DOMINGO I, toda vez que el expediente de valorización cumple con la documentación técnica y administrativa, acorde al contrato de ejecución de obra, la normativa vigente y directivas internas, (...)"*; sin supervisar y evaluar la ejecución del proyecto de inversión, en relación al informe emitido por la referida especialista que no contaba con orden de servicio vigente.

Dicha especialista, no revisó ni verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 04; así como, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de las cuatro (4) protocolos[35] de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye nueve (9) pruebas de densidad de campo, tres (3) protocolos de compactación de "fondo de canal" con muestra con limo con arcilla (fondo de canal) y uno (1) protocolo de compactación del material de relleno con la muestra arena fina de duna, realizadas por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)".*

Así como no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras en sus términos de referencia de la contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice N° 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las cuatro (4) protocolos[36] de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye nueve (9) pruebas de densidad de campo, tres (3) protocolos de compactación de "fondo de canal" con muestra con limo con arcilla (fondo de canal) y un (1) protocolo de compactación del material de relleno con la muestra arena fina de duna, realizadas por el contratista.

Cabe precisar que, el señor Luis Humberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, tenía como funciones la de supervisar y efectuar el seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión; así como, efectuar el seguimiento a las valorizaciones correspondientes; conforme lo establecían los literales a), b) y f) del artículo 26° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 **(Apéndice N° 41),** que señalaban lo siguiente: *"a) Coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego (...) b) Efectuar el seguimiento a la ejecución de (...) los proyectos de inversión relacionados con la infraestructura de riego (...) f) Elaborar y efectuar el seguimiento a las valorizaciones (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas."*

– Posteriormente, el señor Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, director de Infraestructura Agraria y Riego remitió a la Oficina de Administración el memorando N° 414-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 19.2)**, otorgando su conformidad, al señalar: *"(...), basado en el informe de la referencia ..., emitido por la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR, quien emite opinión técnica favorable, mi despacho otorga conformidad a la Valorización de Obra ..., y se remite para el pago correspondiente a favor del contratista ejecutor – CONSORCIO SANTO DOMINGO I, (...)".*

[35] Protocolo de pruebas de control de calidad.
[36] Protocolo de pruebas de control de calidad.

Sin supervisar y evaluar el informe N° 0135-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 19.3)** elaborado por el señor Luis Humberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, que a su vez se basó en el Informe Técnico N° 019-2019-NYLD **(Apéndice N° 19.4)**, del especialista que no contaba con orden de servicio vigente y no habría verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 04; así como, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de las cuatro (4) protocolos[37] de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye nueve (9) pruebas de densidad de campo, tres (3) protocolos de compactación de "fondo de canal" con muestra con limo con arcilla (fondo de canal) y un (1) protocolo de compactación del material de relleno con la muestra arena fina de duna, efectuados por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)".*

Asimismo no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice N° 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las seis (6) pruebas[38] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 19)**, que incluye dieciséis (16) ensayos de densidad de campo, tres (3) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista.

Es preciso indicar que, el señor Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, director de Infraestructura Agraria y Riego, tenía como funciones supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión; conforme lo establecido en los literales a), d) e i) del artículo 24 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 **(Apéndice N° 41)**, que señala lo siguiente: *"a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego (...)"; d) supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, (...); i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución (...);* así como lo establecido en el numeral 5.11.6 de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice N° 40)** que señala: "*La dirección de infraestructura agraria y riego: "Es el órgano de línea responsable del seguimiento de la ejecución (...) bajo*

[37] Protocolo de pruebas de control de calidad.
[38] Protocolo de pruebas de control de calidad.

condiciones de calidad técnica, de conformidad con lo señalado en el expediente técnico y la normatividad vigente".

– Continuando con el trámite del pago, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, contando con la conformidad de la señores Nelly Yolanda Lunarejo Díaz especialista y Luis Humberto Varona Manrique sub director, ambos de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, y del señor Alfredo Adalberto Moreno Pisconte director de Infraestructura Agraria y Riego, procedió a la cancelación de la valorización de obra N° 04, que incluía, entre otros, la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, por el importe de S/ 892 817,65, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 3
COMPROBANTE DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA Nº 04

VALORIZACIÓN DE OBRA N°	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OTORGARON CONFORMIDAD		COMPROBANTE DE PAGO		
	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N°	FECHA	IMPORTE S/
04	Nelly Yolanda Lunarejo Díaz	Apoyo en la Administración de Contratos de obra y supervisión de las obras en el proceso de ejecución contractual de las obras por contrata, en el departamento de Tacna	02223 02224 02225 02226 02227	07/03/2019	S/ 892 817,65
	Luis Humberto Varona Manrique	Sub Director de Obras y Supervisión			
	Alfredo Adalberto Moreno Pisconte	Director de Infraestructura Agraria y Riego			

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.º 04 **(Apéndice N° 19.1)**.
Elaborado por: OCI de AGRO RURAL.

2.3 Valorización N° 05 (Apéndice N° 20)

El 5 de marzo de 2019, mediante carta N° 17-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ[1] **(Apéndice N° 20.8)**, el señor Felix Rubén Huertas Jara representante legal de la supervisión presentó a la entidad[39] la valorización de obra N° 05, correspondiente al periodo de febrero de 2019, que incluía, entre otros, la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, señalando: *"(...), hago entrega de la Valorización Mensual de Obra N° 05 aprobado por la supervisión, (...).";* siendo observado por el señor Luis Humberto Varona Manrique Director de infraestructura Agraria y riego mediante carta N° 112-2019-MINAGRI-AGRORURAL-DE/DIAR de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 20.5)**, basado en el informe N° 184-2019-MINAGRI-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 20.6)** del señor Luis Humberto Varona Manrique sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión (e)[40], que a su vez se fundó en el informe técnico N° 011-2019-Adm.Contrato-DAGP de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 20.7)**, expedido por el señor Daniel Aquiles Garcia Paredes especialista de la citada sub dirección, quien observó que, de acuerdo a la documentación requerida en la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice Nº 40)**, el contratista omitió adjuntar 24 documentos técnicos y administrativos señalados en una lista, entre los que se encuentra: *"23. Anexos – Informe de Control de Calidad (de corresponder) resultados de ensayos, protocolos de pruebas, certificados de calidad de los materiales, (...)."*

Es así que, mediante carta n.º 004-2019/ CONSORCIO.SANTO. DOMINGO-I[41] **(Apéndice N° 20.11)**, recepcionado por la supervisión el 18 de marzo de 2019, el señor Juan Manuel Duarte Rodríguez representante común de la contratista presentó al señor Félix Rubén Huertas Jara representante legal de la supervisión la valorización de obra N° 05[42] **(Apéndice N° 20)**, que incluía, entre otras, la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con

[39] Con atención a la DIAR.
[40] Encargado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 21)**.
[41] De 1 de marzo de 2019.
[42] Correspondiente al periodo de febrero de 2019.

material de préstamo, indicando: *"(...), para hacer llegar la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2019, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente."*; de cuya revisión, se evidenció que en relación a los controles de calidad efectuados por la citada subpartida el contratista adjuntó cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 20.13)**; de fechas 3, 5 y 8 de febrero de 2019 que incluyen 10 pruebas de fondo de canal del material limo con arcilla y 8 pruebas de relleno del material arena fina de duna, documentación que, la supervisión firmó y adjuntó a la citada valorización.

Luego, el señor Félix Rubén Huertas Jara representante legal de la supervisión, mediante carta N° 23-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR–FRHJ de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 20.10)**, con asunto *"PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL DE OBRA 05 – FEBRERO 2019"* presentó a la entidad la valorización N° 5 **(Apéndice N° 20)** y su archivo digital señalando: *"Que, cumpliendo con lo establecido en las directivas vigentes, hago entrega de la Valorización Mensual de Obra N° 05 aprobado por la supervisión, correspondiente al periodo del 01 al 28 de febrero 2019"*, adjuntando el informe N° 09-2019/CONS.SUP/GDP-JS de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 20.12)**, elaborado por el señor Guillermo Díaz Palomino supervisor de obra [43] dando su aprobación.

Al respecto, de la revisión al contenido de la referida valorización, se advirtieron las siguientes situaciones:

– No se evidencia la opinión y conformidad de la supervisión sobre los resultados de los cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo, que incluye dieciocho (18) pruebas de densidad de campo **(Apéndice N° 20.13)** presentados por el contratista, con el siguiente detalle:

- Dos (2) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo de fondo de canal con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)".
- Dos (2) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo de material de relleno con muestra "Arena fina de duna".

De lo mencionado se advierte que, los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna utilizados en el fondo de canal y en el relleno, no fueron los establecidos en las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que señalaba: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)"*.

No obstante que, en la viñeta 11 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de la contratación de supervisión de obra indicaba lo siguiente: *"(...) Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado, recomendando las acciones a tomar"*; concordante con lo establecido en el acápite 9.6 Valorizaciones mensuales, que señala: *"(...) opinión y conformidad sobre los resultados de las pruebas de control de calidad y/o pruebas específicas, efectuadas en el período de valorización (...)"*.

– Asimismo, se verificó que la supervisión en la citada valorización omitió realizar sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de

[43] De la supervisión

valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice N° 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las cuatro (4) pruebas[44] de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye dieciocho (18) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y dos (2) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista.

Con relación a las dieciocho (18) pruebas de densidad de campo **(Apéndice N° 20)**, se advierte que, seis (6) corresponden a fondo de canal, realizadas el 3 de febrero de 2019 en las progresivas km. 1+250, km. 1+350, km. 1+450, km. 1+550, km. 1+650 y km. 1+750, y seis (6) pruebas correspondientes a material de relleno, realizadas entre el 5 y 8 de febrero de 2019 en las progresivas km. 1+200, km. 1+300, km. 1+400, km. 1+500, km. 1+600 y km. 1+700, las cuales fueron realizadas con posterioridad al revestimiento del canal de concreto, toda vez que, en la valorización de obra N° 04 **(Apéndice N° 19)**, de enero de 2019[45], se valorizó la sub partida 03.08 Concreto f´c = 175 kg/cm2, que comprendía las progresivas km. 1+000 al km. 1+755 sustentada en la planilla de metrados.

- Continuando con el trámite de la citada valorización, el mismo día, el señor Luis Humberto Varona Manrique director de Infraestructura Agraria y Riego, mediante Hoja de Ruta N° 00019552-2018-AGRO RURAL **(Apéndice N° 20.9)** del Sistema de Gestión Documentaria, remitió al señor Luis Humberto Varona Manrique sub director de Supervisión y Obras (e), quien a su vez lo derivó al señor Daniel Aquiles García Paredes, especialista[46], indicando las siguientes acciones: *"05. Coordinar y 19. Trámite respectivo"*; en razón de ello, el citado especialista, remitió su informe técnico N° 013-2019-Adm.Contrato-DAGP de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 20.4)** al sub director de Obras y Supervisión (e), señalando su conformidad al indicar: *"Por tanto, habiéndose efectuado la revisión de la valorización de obra..., en base al informe y aprobación del Supervisor de Obra, el suscrito la encuentra conforme,..."*, y recomendó: *"Por lo expuesto, se recomienda correr traslado de la documentación a la Oficina de Administración para continuar con el trámite correspondiente"*.

Sin advertir que, la supervisión omitió dar su opinión y conformidad sobre los resultados de las cuatro (4) pruebas[47] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 20.13)**, que incluye dieciocho (18) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y dos (2) pruebas de compactación del material de relleno con muestra "Arena fina de duna", efectuados por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)"*.

Asimismo, se verificó que la supervisión en la citada valorización omitió realizar sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de contratación de la

[44] Protocolo de pruebas de control de calidad.
[45] Es de precisar que, el cronograma de ejecución de obra consigna las secuencias de ejecución de los procedimientos constructivos con actividades de movimientos de tierras previos a las obras de concreto, por tanto, primero se debió ejecutar la compactación de suelos y como actividad posterior a ésta el revestimiento del canal como un procedimiento final de ejecución de la obra y no al revés.
[46] Servicio de contar un servicio profesional para realizar la coordinación, seguimiento, monitoreo en administración de los contratos de obra a cargo de la DIAR.
[47] Protocolo de pruebas de control de calidad.

supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice Nº 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las cuatro (4) pruebas[48] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 20)**, que incluye dieciocho (18) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y dos (2) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista.

A pesar que, los Términos de Referencia para el contrato de locación de servicios de la Orden de Servicio N° 0000586 de 8 de marzo de 2019[49] **(Apéndice N° 22)**, "Servicio de contar un servicio profesional para realizar la coordinación, seguimiento, monitoreo en administración de los contratos de obra a cargo de la DIAR", del señor Daniel Aquiles García Paredes, especialista señalaba como actividad: *"(...) 2. Control, revisión u otorgar conformidad de ser el caso, de los montos a valorizar de la ejecución y supervisión de las obras por contrata (...)."* Asimismo, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice Nº 40)** establece como funciones específicas del "Administrador de Contrato" las siguientes: *"d) Revisa y verifica que las valorizaciones cumplan con lo establecido en el contrato y/o términos de referencia, así como lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y cualquier normatividad aplicable, emitiendo su opinión técnica debidamente sustentada"* e *"i) Verifica que el Inspector o Supervisor de obra, cumpla con sus funciones y obligaciones establecidas en el Contrato, la Ley y su Reglamento."*

Cabe precisar que, la mencionada directiva en el sub numeral 6.8.9.4 señala que: *"El Administrador de Contrato una vez que reciba la valorización de avance de obra previa verificación en campo, revisión de los documentos anexos, emite un informe (...)"*, al respecto el OCI mediante el memorando N° 0490-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 23)**, solicitó a la unidad de Infraestructura Rural remitir informes, actas u otra documentación resultantes y sus evidencias, de las verificaciones de campo realizadas por el administrador de contrato durante la ejecución de la obra correspondiente al año 2019; obteniendo respuesta con el oficio N° 0873-2023-MIDAGRI-DVDAFIR -AGRO RURAL -DE/UIR de 25 de setiembre 2023 **(Apéndice N° 24)**, en el cual indicó: *"(...), se realizó la búsqueda en sistema SISGED, respecto a los informes del administrador relacionados con la visita de campo correspondiente al año 2019, y concluye que esta unidad no cuenta con dicha información"*.

- Continuando con el trámite, el señor Luis Humberto Varona Manrique, sub director de Obras y Supervisión, que recibe la conformidad del especialista, remite al señor Luis Humberto Varona Manrique director de Infraestructura Agraria y Riego el informe N° 189-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 20.3)**, manifestando su opinión favorable, al señalar: *"(...), basado en el informe técnico de la referencia ..., emitido por nuestro Locador de Servicios, el que suscribe emite opinión favorable a la Valorización Mensual de Obra..., presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR, y recomiendo efectuar el trámite de pago correspondiente, toda vez que ha cumplido con desarrollar los servicios contratados acorde a los términos de referencia establecidos en Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL y las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-AGRO RURAL,*

[48] Protocolo de pruebas de control de calidad.
[49] Según reporte de Ficha RENIEC el señor Daniel Aquiles García Paredes se encuentra fallecido.

(...)". sin supervisar y evaluar la ejecución del proyecto de inversión, en relación al informe emitido por el referido especialista.

Dicho especialista, no revisó ni verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 05 **(Apéndice N° 20)**; así como, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de las cuatro (4) pruebas[50] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 20.13)**, que incluye dieciocho (18) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y dos (2) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)".*

Con relación a las dieciocho (18) pruebas de densidad de campo **(Apéndice N° 20.13)**, se advierte que, seis (6) corresponden a fondo de canal, realizadas el 3 de febrero de 2019 en las progresivas km. 1+250, km. 1+350, km. 1+450, km. 1+550, km. 1+650 y km. 1+750, y seis (6) pruebas correspondientes a material de relleno, realizadas entre el 5 y 8 de febrero de 2019 en las progresivas km. 1+200, km. 1+300, km. 1+400, km. 1+500, km. 1+600 y km. 1+700, las cuales fueron realizadas con posterioridad al revestimiento del canal de concreto, toda vez que, en la valorización de obra N° 04, de enero de 2019[51], se valorizó la sub partida 03.08 Concreto f´c = 175 kg/cm2, que comprendía las progresivas km. 1+000 al km. 1+755 sustentada en la planilla de metrados.

Así como no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en sus términos de referencia de la contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)",* establecido en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice Nº 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las cuatro (4) pruebas[52] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 20.13)**, que incluye dieciocho (18) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y dos (2) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista.

Cabe precisar que, el señor Luis Humberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, tenía como funciones: supervisar y efectuar el seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión; así como, efectuar el seguimiento a las valorizaciones correspondientes; conforme lo establecían los literales a), b) y f) del artículo

[50] Protocolo de pruebas de control de calidad.
[51] Es de precisar que, el cronograma de ejecución de obra consigna las secuencias de ejecución de los procedimientos constructivos con actividades de movimientos de tierras previos a las obras de concreto, por tanto, primero se debió ejecutar la compactación de suelos y como actividad posterior a ésta el revestimiento del canal como un procedimiento final de ejecución de la obra y no al revés.
[52] Protocolo de pruebas de control de calidad.

26° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 **(Apéndice Nº 41)** que señalaban lo siguiente: *"a) Coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego (...) b) Efectuar el seguimiento a la ejecución de (...) los proyectos de inversión relacionados con la infraestructura de riego (...) f) Elaborar y efectuar el seguimiento a las valorizaciones (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas."*

Máxime si en la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice Nº 40),** establece como una actividad para el control en el pago de valorizaciones: *"6.8.10.1 La Sub Dirección de Obras y Supervisión dispondrá la periodicidad en que los administradores de contrato efectuarán su inspección técnica ocular en el lugar de la obra para el pago de valorizaciones. (...)".*

Posteriormente, el mismo día, el señor Luis Humberto Varona Manrique, director de Infraestructura Agraria y Riego remitió a la Oficina de Administración el memorando N° 668-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR **(Apéndice N° 20.2)**, otorgando conformidad, al señalar: *"(...) basado en los informes de la referencia(...), emitidos por la Sub Dirección de Obras y Supervisión, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mi despacho otorga conformidad a la Valorización Mensual de Obra(...), y se remite para el pago correspondiente a favor del contratista ejecutor CONSORCIO SANTO DOMINGO I, (...)".*

Sin supervisar y evaluar el informe N° 189-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 20.3),** elaborado por el señor Luis Humberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, que a su vez se basó en el informe técnico N° 013-2019-Adm.Contrato-DAGP el 25 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 20.4)**; asimismo no habría verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 05; así como, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de las cuatro (4) pruebas[53] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 20.13)**, que incluye dieciocho (18) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y dos (2) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)".*

Con relación a las dieciocho (18) pruebas de densidad de campo **(Apéndice N° 20.13)**, se advierte que, seis (6) corresponden a fondo de canal, realizadas el 3 de febrero de 2019 en las progresivas km. 1+250, km. 1+350, km. 1+450, km. 1+550, km. 1+650 y km. 1+750, y seis (6) pruebas correspondientes a material de relleno, realizadas entre el 5 y 8 de febrero de 2019 en las progresivas km. 1+200, km. 1+300, km. 1+400, km. 1+500, km. 1+600 y km. 1+700, las cuales fueron realizadas con posterioridad al revestimiento del canal de concreto, toda vez que, en la valorización de obra N° 04 **(Apéndice N° 19)**, de enero de 2019[54], se valorizó la sub partida 03.08 Concreto f´c = 175 kg/cm2, que comprendía las progresivas km. 1+000 al km. 1+755 sustentada en la planilla de metrados.

[53] Protocolo de pruebas de control de calidad.

[54] Es de precisar que, el cronograma de ejecución de obra consigna las secuencias de ejecución de los procedimientos constructivos con actividades de movimientos de tierras previos a las obras de concreto, por tanto, primero se debió ejecutar la compactación de suelos y como actividad posterior a ésta el revestimiento del canal como un procedimiento final de ejecución de la obra y no al revés.

Asimismo no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra establecía: "(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice N° 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó cuatro (4) pruebas[55] de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye dieciocho (18) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y dos (2) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista.

Es preciso indicar que, el señor Luis Humberto Varona Manrique, director de Infraestructura Agraria y Riego, tenía como funciones supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión; conforme lo establecido en los literales a), d) e i) del artículo 24 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 **(Apéndice N° 41)**, que señala lo siguiente: *"a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego (...)"; d) supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, (...); i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución (...)"*; asi como lo establecido en el numeral 5.11.6 de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata, que señala la dirección de infraestructura agraria y riego: "*Es el órgano de línea responsable del seguimiento de la ejecución (...) bajo condiciones de calidad técnica, de conformidad con lo señalado en el expediente técnico y la normatividad vigente*".

– Continuando con el trámite del pago, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, contando con la conformidad de los señores Daniel Aquiles García Paredes, especialista y Luis Humberto Varona Manrique sub director (e), ambos de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, y del señor Luis Humberto Varona Manrique director de Infraestructura Agraria y Riego, procedió a la cancelación de la valorización de obra N° 05 **(Apéndice N° 20)**, correspondiendo a la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, por el importe de S/ 94 592,84 según el detalle siguiente:

CUADRO N° 4
COMPROBANTE DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05

VALORIZACIÓN DE OBRA N°	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OTORGARON CONFORMIDAD		COMPROBANTE DE PAGO		
	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N°	FECHA	IMPORTE S/
05	Daniel Aquiles García Paredes	Ingeniero para realizar la coordinación, seguimiento, monitoreo y administración de los contratos de obra y supervisión, en el proceso de ejecución contractual de las obras por contrata	03187 03188	29/03/2019	S/ 94 592,84
	Luis Humberto Varona Manrique	Sub Director (e) de Obras y Supervisión			

[55] Protocolo de pruebas de control de calidad.

VALORIZACIÓN DE OBRA N°	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OTORGARON CONFORMIDAD		COMPROBANTE DE PAGO		
	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N°	FECHA	IMPORTE S/
	Luis Humberto Varona Manrique	Director de Infraestructura Agraria y Riego			

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 05 **(Apéndice N° 20.1).**
Elaborado por: OCI de AGRO RURAL.

2.4 Valorización N° 06 (Apéndice N° 25)

El 2 de abril de 2019, mediante carta n.° 009-2019/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO-I. de 1 de abril de 2019 **(Apéndice N° 25.7)**, el señor Juan Manuel Duarte Rodriguez representante común del contratista presentó al señor Felix Rubén Huertas Jara representante legal de la supervisión la valorización de obra N° 06, correspondiente al periodo de marzo de 2019, que incluía, entre otras, la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, indicando: *"(...), para hacer llegar la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2019, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente."*;, de cuya revisión, se evidenció que en relación a los controles de calidad efectuados por la citada subpartida el contratista adjuntó cinco (5) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 25.9)**; documentación que, el Consorcio Supervisor firmó y adjuntó a la valorización de obra N° 06.

Luego el señor Félix Rubén Huertas Jara representante legal de la supervisión, mediante carta N° 27-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR – FRHJ el 3 de abril de 2019 **(Apéndice N° 25.6)**, presentó a la entidad[56], la valorización de obra N° 06 y su archivo digital señalando: *"Que, cumpliendo con lo establecido en las directivas vigentes, hago entrega de la Valorización Mensual de Obra N° 06 aprobado por la supervisión, correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo del 2019"*, adjuntando el informe N° 12-2019/CONS.SUP/GDP-JS de 2 de abril de 2019 **(Apéndice N° 25.8)**, elaborado por el señor Guillermo Díaz Palomino, supervisor de obra, dando su aprobación.

Al respecto, de la revisión al contenido de la referida valorización, se advirtieron las siguientes situaciones:

– No se evidencia la opinión y conformidad de la supervisión sobre los resultados de los cinco (5) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo, que incluye diecinueve (19) pruebas de densidad de campo **(Apéndice N° 25.9)** presentados por el contratista, con el siguiente detalle:

- Dos (2) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo de fondo de canal con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)".
- Tres (3) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo de material de relleno con muestra "Arena fina de duna".

De lo mencionado se advierte que, los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna utilizados en el fondo de canal y en el relleno, no fueron los establecidos en las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que señalaba: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)"*.

[56] (con atención a la Dirección de Infraestructura y Riego - DIAR).

Con relación a las diecinueve (19) pruebas de densidad de campo **(Apéndice N° 25.9)**, se advierte que, siete (7) corresponden a fondo de canal, realizadas el 6 y 8 de marzo de 2019 en las progresivas km. 3+350, km. 3+450, km. 3+550, km. 3+650, km. 3+750, km. 3+850 y 3+950, y diez (10) pruebas correspondientes a material de relleno, realizadas entre el 2, 9 y 11 de marzo de 2019 en las progresivas km. 3+000, km. 3+140, km. 3+240, km. 3+350, km. 3+450, km. 3+550, km. 3+650, km. 3+750, km. 3+850 y km. 3+950, las cuales fueron realizadas con posterioridad al revestimiento del canal de concreto, toda vez que, en la valorización de obra N° 04 **(Apéndice N° 19)**, de enero de 2019[57], se valorizó la sub partida 03.08 Concreto f´c = 175 kg/cm2, que comprendía las progresivas km. 3+000 al km. 4+000 sustentada en la planilla de metrados.

No obstante que, en la viñeta 11 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de la contratación de supervisión de obra indicaba lo siguiente: *"(...) Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado, recomendando las acciones a tomar"*; concordante con lo establecido en el acápite 9.6 Valorizaciones mensuales, que señala: *"(...) opinión y conformidad sobre los resultados de las pruebas de control de calidad y/o pruebas específicas, efectuadas en el período de valorización (...)"*.

- Asimismo, se verificó que la supervisión en la citada valorización omitió realizar sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice Nº 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las cinco (5) pruebas[58] de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye diecinueve (19) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista.

- Continuando con el trámite de la citada valorización, el mismo día, el señor Luis Humberto Varona Manrique, director de Infraestructura Agraria y Riego, mediante Hoja de Ruta N° 00019552-2018-AGRO RURAL **(Apéndice N° 25.5)** del Sistema de Gestión Documentaria, remitió al señor Justo Fernando Beingolea More sub director de Supervisión y Obras[59], quien a su vez lo derivó al señor Daniel Aquiles García Paredes, especialista, indicando las siguientes acciones: *"01. Acción inmediata y 19. Trámite respectivo"*; razón por la cual, el citado especialista, remitió su informe técnico N° 020-2019-Adm.Contrato-DAGP de 5 de abril de 2019 **(Apéndice N° 25.4)** dirigido al señor Justo Fernando Beingolea More sub director de Obras y Supervisión, señalando su conformidad, al indicar: *"Por tanto, habiéndose efectuado la revisión de la valorización de obra..., en base al informe y aprobación del Supervisor de Obra, el suscrito la encuentra conforme,..."*, y recomendó: *"Por lo expuesto, se recomienda correr traslado de la documentación a la Oficina de Administración para continuar con el trámite correspondiente"*.

[57] Es de precisar que, el cronograma de ejecución de obra consigna las secuencias de ejecución de los procedimientos constructivos con actividades de movimientos de tierras previos a las obras de concreto, por tanto, primero se debió ejecutar la compactación de suelos y como actividad posterior a ésta el revestimiento del canal como un procedimiento final de ejecución de la obra y no al revés.

[58] Protocolo de pruebas de control de calidad.

[59] Designado Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 26).**

Sin advertir que, la supervisión omitió dar su opinión y conformidad sobre los resultados de las cinco (5) pruebas[60] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 25.9)**, que incluye diecinueve (19) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)"*.

Asimismo no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra establecía: "(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice N° 40).**

A pesar que los Términos de Referencia para el contrato de locación de servicios de la Orden de Servicio N° 0000686 de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 27)**, "Servicio de contar un servicio profesional para realizar la coordinación, seguimiento, monitoreo en administración de los contratos de obra y supervisión, en el marco del Programa Presupuestal 0042 a cargo de la DIAR", de señor Daniel Aquiles García Paredes, que señalaba como actividad: *"(...) 2) Control, revisión u otorgar conformidad de ser el caso, de los montos a valorizar de la ejecución y supervisión de las obras por contrata (...)"*. Asimismo, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice N° 40)**, establece como funciones específicas del "Administrador de Contrato" las siguientes: "*d) Revisa y verifica que las valorizaciones cumplan con lo establecido en el contrato y/o términos de referencia, así como lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y cualquier normatividad aplicable, emitiendo su opinión técnica debidamente sustentada*" e "*i) Verifica que el Inspector o Supervisor de obra, cumpla con sus funciones y obligaciones establecidas en el Contrato, la Ley y su Reglamento.*"

Cabe precisar que la mencionada directiva en el sub numeral 6.8.9.4 precisa que: *"El Administrador de Contrato una vez que reciba la valorización de avance de obra previa verificación en campo, revisión de los documentos anexos, emite un informe (...)"*, al respecto el OCI mediante el memorando N° 0490-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 23)**, solicitó a la unidad de Infraestructura Rural remitir informes, actas u otra documentación resultantes y sus evidencias, de las verificaciones de campo realizadas por el administrador de contrato durante la ejecución de la obra correspondiente al año 2019; obteniendo respuesta con el oficio N° 0873-2023-MIDAGRI-DVDAFIR -AGRO RURAL - DE/UIR de 25 de setiembre 2023 **(Apéndice N° 24)**, en el cual indicó: *"(...), se realizó la búsqueda en sistema SISGED, respecto a los informes del administrador relacionados con la visita de campo correspondiente al año 2019, y concluye que esta unidad no cuenta con dicha información"*.

– Continuando con el trámite, el señor Justo Fernando Beingolea More, sub director de Obras y Supervisión, el mismo día que recibió la conformidad del referido especialista, remitió al señor Luis Humberto Varona Manrique director de Infraestructura Agraria y Riego el informe N° 211-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 5 de abril de 2019

[60] Protocolo de pruebas de control de calidad.

(Apéndice N° 25.3), manifestando su opinión favorable, al señalar: *"(...), basado en el informe técnico de la referencia (...), emitido por nuestro Locador de Servicios, el que suscribe emite opinión favorable a la Valorización Mensual de Obra..., presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR, y recomiendo efectuar el trámite de pago correspondiente, toda vez que ha cumplido con desarrollar los servicios contratados acorde a los términos de referencia establecidos en Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL y las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-AGRO RURAL,".* sin supervisar y evaluar la ejecución del proyecto de inversión, en relación al informe emitido por el referido especialista.

Dicho especialista, no revisó ni verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 06; así como, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de las cinco (5) pruebas[61] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 25.9)**, que incluye diecinueve (19) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)".*

Con relación a las diecinueve (19) pruebas de densidad de campo, se advierte que, siete (7) corresponden a fondo de canal, realizadas el 6 y 8 de marzo de 2019 en las progresivas km. 3+350, km. 3+450, km. 3+550, km. 3+650, km. 3+750, km. 3+850 y 3+950, y diez (10) pruebas correspondientes a material de relleno, realizadas entre el 2, 9 y 11 de marzo de 2019 en las progresivas km. 3+000, km. 3+140, km. 3+240, km. 3+350, km. 3+450, km. 3+550, km. 3+650, km. 3+750, km. 3+850 y km. 3+950, las cuales fueron realizadas con posterioridad al revestimiento del canal de concreto, toda vez que, en la valorización de obra N° 04, de enero de 2019[62] **(Apéndice N° 19)**, se valorizó la sub partida 03.08 Concreto f´c = 175 kg/cm2, que comprendía las progresivas km. 3+000 al km. 4+000 sustentada en la planilla de metrados.

Así como no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras sus términos de referencia de la contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice N° 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las cinco (5) pruebas[63] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 25.9)**, que incluye diecinueve (19) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal"

[61] Protocolo de pruebas de control de calidad.
[62] Es de precisar que, el cronograma de ejecución de obra consigna las secuencias de ejecución de los procedimientos constructivos con actividades de movimientos de tierras previos a las obras de concreto, por tanto, primero se debió ejecutar la compactación de suelos y como actividad posterior a ésta el revestimiento del canal como un procedimiento final de ejecución de la obra y no al revés.
[63] Protocolo de pruebas de control de calidad.

con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista.

Cabe precisar que, el señor Justo Fernando Beingolea More, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, tenía como funciones la de supervisar y efectuar el seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión; así como, efectuar el seguimiento a las valorizaciones correspondientes; conforme lo establecían los literales a), b) y f) del artículo 26° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 **(Apéndice Nº 41),** que señalaban lo siguiente: *"a) Coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego (…) b) Efectuar el seguimiento a la ejecución de (…) los proyectos de inversión relacionados con la infraestructura de riego (…) f) Elaborar y efectuar el seguimiento a las valorizaciones (…) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas."*

Máxime si en la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice Nº 40)**, establece como una actividad para el control en el pago de valorizaciones: *"6.8.10.1 La Sub Dirección de Obras y Supervisión dispondrá la periodicidad en que los administradores de contrato efectuarán su inspección técnica ocular en el lugar de la obra para el pago de valorizaciones. (…)"*.

– Posteriormente, en el mismo día, el señor Luis Humberto Varona Manrique, director de Infraestructura Agraria y Riego remitió a la Oficina de Administración el memorando N° 763-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR **(Apéndice N° 25.2)**, otorgando conformidad, al señalar: *"(…)basado en los informes de la referencia(…), emitidos por la Sub Dirección de Obras y Supervisión, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mi despacho otorga conformidad a la Valorización Mensual de Obra…, y se remite para el pago correspondiente a favor del contratista ejecutor CONSORCIO SANTO DOMINGO I, (…)"*.

Sin supervisar y evaluar el informe N° 211-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 5 de abril de 2019 **(Apéndice N° 25.3)** elaborado por el señor Justo Fernando Beingolea More, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, que a su vez se basó en el informe técnico N° 020-2019-Adm.Contrato-DAGP de 5 de abril de 2019 **(Apéndice N° 25.4)**; asimismo no habría verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 06; así como, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de las cinco (5) pruebas[64] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 25.9)**, que incluye diecinueve (19) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *(…) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(…)"*.

Con relación a las diecinueve (19) pruebas de densidad de campo **(Apéndice N° 25.9)**, se advierte que, siete (7) corresponden a fondo de canal, realizadas el 6 y 8 de marzo de 2019 en las progresivas km. 3+350, km. 3+450, km. 3+550, km. 3+650, km. 3+750, km. 3+850 y 3+950, y diez (10) pruebas correspondientes a material de relleno, realizadas entre el 2, 9 y 11 de marzo de 2019 en las progresivas km. 3+000, km. 3+140, km. 3+240, km. 3+350, km. 3+450, km. 3+550, km. 3+650, km. 3+750, km. 3+850 y km. 3+950, las cuales fueron realizadas con posterioridad al revestimiento del canal de concreto, toda vez que, en la

[64] Protocolo de pruebas de control de calidad.

valorización de obra N° 04, de enero de 2019[65] **(Apéndice N° 19)**, se valorizó la sub partida 03.08 Concreto f´c = 175 kg/cm2, que comprendía las progresivas km. 3+000 al km. 4+000 sustentada en la planilla de metrados.

Asimismo, no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice N° 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las cinco (5) pruebas[66] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 25.9)**, que incluye diecinueve (19) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista.

Es preciso indicar que, el señor Luis Humberto Varona Manrique, director de Infraestructura Agraria y Riego, tenía como funciones supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión ; conforme lo establecido en los literales a), d) e i) del artículo 24 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 **(Apéndice Nº 41)**, que señalaban lo siguiente: *"a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego (...)"; d) supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, (...); i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución (...);* así como lo establecido en el numeral 5.11.6 de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice Nº 40)** que señala la dirección de infraestructura agraria y riego: "*Es el órgano de línea responsable del seguimiento de la ejecución (...) bajo condiciones de calidad técnica, de conformidad con lo señalado en el expediente técnico y la normatividad vigente*".

– Continuando con el trámite del pago, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, contando con la conformidad de los señores Daniel Aquiles García Paredes, especialista y Justo Fernando Beingolea More sub director, ambos de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, y del señor Luis Humberto Varona Manrique director de Infraestructura Agraria y Riego, procedió a la cancelación de la valorización de obra N° 06, que incluía, entre otras, la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, por el monto total de S/ 1 026 045,87, según el detalle siguiente:

[65] Es de precisar que, el cronograma de ejecución de obra consigna las secuencias de ejecución de los procedimientos constructivos con actividades de movimientos de tierras previos a las obras de concreto, por tanto, primero se debió ejecutar la compactación de suelos y como actividad posterior a ésta el revestimiento del canal como un procedimiento final de ejecución de la obra y no al revés.
[66] Protocolo de pruebas de control de calidad.

CUADRO N° 5
COMPROBANTE DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA Nº 06

VALORIZACIÓN DE OBRA N°	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OTORGARON CONFORMIDAD		COMPROBANTE DE PAGO		
	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N°	FECHA	IMPORTE S/
06	Daniel Aquiles García Paredes	Profesional para realizar la coordinación, seguimiento, monitoreo y administración de los contratos de obra y supervisión, en el marco del Programa Presupuestal 0042	03833 03834 03835 03836 03837	11/04/2019	S/ 1 026 045,87
	Justo Fernando Beingolea More	Sub Director de Obras y Supervisión			
	Luis Humberto Varona Manrique	Director de Infraestructura Agraria y Riego			

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra N° 06 **(Apéndice N° 25.1)**.
Elaborado por: OCI de AGRO RURAL.

2.5 Valorización N° 07 (Apéndice N° 28)

El 7 de mayo de 2019[67], mediante carta N° 015-2019/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO-I. de 1 de mayo de 2019 **(Apéndice N° 28.7)**, el señor Juan Manuel Duarte Rodríguez representante común del contratista presentó al señor Félix Rubén Huertas Jara representante legal de la supervisión la valorización de obra N° 07, correspondiente al periodo de abril de 2019, que incluía, entre otras, la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, indicando: *"(...), para hacer llegar la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2019, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente."*; de cuya revisión, se evidenció que en relación a los controles de calidad efectuados por la citada subpartida el contratista adjuntó catorce (14) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 28.9)**; documentación que, la supervisión firmó y adjuntó a la citada valorización.

Luego el señor Félix Rubén Huertas Jara representante legal de la supervisión, mediante carta N° 37-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR – FRHJ recibida el 06 de mayo de 2019 **(Apéndice N° 28.6)**, presentó a la entidad[68], la valorización de obra N° 07 y su archivo digital señalando: *"Que, cumpliendo con lo establecido en las directivas vigentes, hago entrega de la Valorización Mensual de Obra N° 07 aprobado por la supervisión, correspondiente al periodo de abril del 2019"*, adjuntando el informe N° 16-2019/CONS.SUP/GDP-JS de 3 de mayo de 2019, elaborado por el señor Guillermo Díaz Palomino, jefe de supervisión, dando su aprobación.

Al respecto, de la revisión al contenido de la referida valorización, se advirtieron las siguientes situaciones:

- No se evidencia la opinión y conformidad de la supervisión sobre los resultados entre otros de los cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo, que incluye quince (15) pruebas de densidad **(Apéndice N° 28.9)** presentados por el contratista, con el siguiente detalle:

 - Dos (2) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo de fondo de canal con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)".
 - Dos (2) protocolos de control de calidad sobre la densidad de campo de material de relleno con muestra "Arena fina de duna".

[67] Se precisa que, el documento señala por fecha el 7 de abril de 2019, debiendo ser 7 de mayo de 2019, por tratarse de una valorización correspondiente al mes de abril, por lo que se trataría de un error material.
[68] Con atención a la Dirección de Infraestructura y Riego - DIAR.

De lo mencionado se advierte que, los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna utilizados en el fondo de canal y en el relleno, no fueron los establecidos en las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que señalaba: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)"*.

No obstante que, en sus términos de referencia de la contratación de supervisión de obra indicaba en las viñetas 11 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras lo siguiente: *"(...) Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado, recomendando las acciones a tomar;* así como *"(...) opinión y conformidad sobre los resultados de las pruebas de control de calidad y/o pruebas específicas, efectuadas en el período de valorización (...)"*, establecido en el acápite 9.6 Valorizaciones mensuales.

Asimismo de la revisión a la citada valorización de la planilla de metrados de obra de la sub partida 03.06 Perfilado y refine manual de sección de canal, se verificó que fue ejecutada en las progresivas 2+050 km.al 3+000 km., y del. 4+010 km al. 6+064 km, sin embargo se advierte que en la valorización N° 6 de marzo de 2019 se habría valorizado la sub partida 03.08 concreto f´c = 175 kg/cm2, en las progresivas 2+020 km al 2+480 km.y. 4+010 km al. 6+064 km; es decir, que se han reportado metrados valorizados de la sub partida perfilado y refine manual de sección de canal con posterioridad a la ejecución de la sub partida de concreto, sin tener en cuenta que para efectuar el revestimiento del canal previamente se ejecutan las sub partidas de perfilado y refine manual de sección de canal y relleno compactado de caja de canal.

- Asimismo, se verificó que la supervisión en la citada valorización omitió realizar sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice N° 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó las cuatro (4) pruebas[69] de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 28.9)**, que incluye quince (15) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y dos (2) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista.

- Continuando con el trámite de la citada valorización, el mismo día, el señor Luis Humberto Varona Manrique director de Infraestructura Agraria y Riego mediante Hoja de Ruta N° 00019552-2018-AGRO RURAL **(Apéndice N° 28.5)** del Sistema de Gestión Documentaria, remitió al señor Justo Fernando Beingolea More sub director de Supervisión y Obras, quien a su vez lo derivó al señor Daniel Aquiles García Paredes, especialista, indicando las siguientes acciones: *"05. Coordinar y 19. Trámite respectivo"*; razón por la cual, el citado especialista, emitió su informe técnico N° 040-2019-Adm.Contrato-DAGP recibido el 9 de mayo de 2019[70] **(Apéndice N° 28.4)** dirigido al referido sub director de Obras y Supervisión, señalando su conformidad, al indicar: *"Por tanto, habiéndose efectuado la revisión de la*

[69] Protocolo de pruebas de control de calidad.
[70] Sub dirección de obras y supervisión

valorización de obra..., en base al informe y aprobación del Supervisor de Obra, el suscrito la encuentra conforme,...", y recomendó: *"Por lo expuesto, se recomienda correr traslado de la documentación a la Oficina de Administración para continuar con el trámite correspondiente".*

Sin advertir que la supervisión omitió dar su opinión y conformidad sobre los resultados de los cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 28.9)**, que incluye quince (15) pruebas de densidad de campo, dos (2) protocolos de compactación de la capa "fondo de canal" con la muestra con limo con arcilla (fondo de canal) y dos (2) protocolos de compactación de la capa de material de relleno con la muestra arena fina de duna, efectuados por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales de muestra limo con arcilla (fondo de canal) y de la capa de material de relleno con la muestra arena fina de duna; inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que señaló lo siguiente: *(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)".*

A pesar que, los Términos de Referencia para el contrato de locación de servicios de la Orden de Servicio N° 0000929 de 30 de abril de 2019 **(Apéndice N° 29)**, "Servicio profesional para realizar la coordinación, seguimiento, monitoreo y administración de los contratos de obra a cargo de la DIAR", del señor Daniel Aquiles García Paredes, especialista, que señalaba como actividad: *"(...) b) Revisar y emitir informes de conformidad de ser el caso de los montos a valorizar de las obras y supervisión a su cargo (...)*. Asimismo, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" establece como funciones específicas del "Administrador de Contrato" las siguientes: *"d) Revisa y verifica que las valorizaciones cumplan con lo establecido en el contrato y/o términos de referencia, así como lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y cualquier normatividad aplicable, emitiendo su opinión técnica debidamente sustentada"* e *"i) Verifica que el Inspector o Supervisor de obra, cumpla con sus funciones y obligaciones establecidas en el Contrato, la Ley y su Reglamento."*

Cabe precisar que la mencionada directiva en el sub numeral 6.8.9.4 precisa que: *"El Administrador de Contrato una vez que reciba la valorización de avance de obra previa verificación en campo, revisión de los documentos anexos, emite un informe (...)"*, al respecto el OCI mediante el memorando N° 0490-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 23)**, solicitó a la unidad de Infraestructura Rural remitir informes, actas u otra documentación resultantes y sus evidencias, de las verificaciones de campo realizadas por el administrador de contrato durante la ejecución de la obra correspondiente al año 2019; obteniendo respuesta con el oficio N° 0873-2023-MIDAGRI-DVDAFIR -AGRO RURAL -DE/UIR de 25 de setiembre 2023 **(Apéndice N° 24)**, en el cual indicó: *"(...), se realizó la búsqueda en sistema SISGED, respecto a los informes del administrador relacionados con la visita de campo correspondiente al año 2019, y concluye que esta unidad no cuenta con dicha información".*

Asimismo, sin advertir la incongruencias técnicas entre la valorización N° 7 **(Apéndice N° 28)** con la valorización N° 6 **(Apéndice N° 25)** debido a que la primera, la planilla de metrados de obra de la sub partida 03.06 Perfilado y refine manual de sección de canal, fue ejecutada en las progresivas 2+050 km.al 3+000 km., y del. 4+010 km al. 6+064 km, sin embargo en la valorización N° 6 de marzo de 2019 se habría valorizado la sub partida 03.08 concreto f´c = 175 kg/cm2, en las progresivas 2+020 km al 2+480 km.y. 4+010 km al. 6+064 km; es decir, que se habían reportado metrados valorizados de la sub partida perfilado y refine manual de sección de canal con posterioridad a la ejecución de la sub partida de concreto, sin tener en cuenta que para efectuar el revestimiento del canal previamente se ejecutan las sub partidas de perfilado y refine manual de sección de canal y relleno compactado de caja de canal.

- Continuando con el trámite, el señor Justo Fernando Beingolea More, sub director de Obras y Supervisión, el mismo día que recibió la conformidad de la especialista, remitió al señor Luis Humberto Varona Manrique, director de Infraestructura Agraria y Riego el informe N° 286-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice N° 28.3)**, manifestando su opinión favorable: *"(...), basado en el informe técnico de la referencia (...), emitido por nuestro Locador de Servicios, el que suscribe emite opinión favorable a la Valorización Mensual de Obra (...), presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR, y recomiendo efectuar el trámite de pago correspondiente, toda vez que ha cumplido con desarrollar los servicios contratados acorde a los términos de referencia establecidos en Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL y las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, (...)"*, sin supervisar y evaluar la ejecución del proyecto de inversión, en relación al informe emitido por la referida especialista

Dicho especialista, no revisó ni verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 07; así como, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de los cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 28.9)**, que incluye quince (15) pruebas de densidad de campo, dos (2) protocolos de compactación de la capa "fondo de canal" con la muestra con limo con arcilla (fondo de canal) y dos (2) protocolos de compactación de la capa de material de relleno con la muestra arena fina de duna, efectuados por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)"*.

Asimismo de la revisión a la citada valorización de la planilla de metrados de obra de la sub partida 03.06 Perfilado y refine manual de sección de canal, se verificó que fue ejecutada en las progresivas 2+050 km.al 3+000 km., y del. 4+010 km al. 6+064 km, sin embargo se advierte que en la valorización N° 6 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 25)** se habría valorizado la sub partida 03.08 concreto f´c = 175 kg/cm2, en las progresivas 2+020 km al 2+480 km.y. 4+010 km al. 6+064 km; es decir, que se habían reportado metrados valorizados de la sub partida perfilado y refine manual de sección de canal con posterioridad a la ejecución de la sub partida de concreto, sin tener en cuenta que para efectuar el revestimiento del canal previamente se ejecutan las sub partidas de perfilado y refine manual de sección de canal y relleno compactado de caja de canal.

Así como no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras sus términos de referencia de la contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice Nº 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó los cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye quince (15) pruebas de densidad de campo, dos (2) protocolos de compactación de la capa "fondo de canal" con la muestra

con limo con arcilla (fondo de canal) y dos (2) protocolos de compactación de la capa de material de relleno con la muestra arena fina de duna, efectuados por el contratista.

Cabe precisar que, el señor Justo Fernando Beingolea More, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, tenía como funciones la de supervisar y efectuar el seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión; así como, efectuar el seguimiento a las valorizaciones correspondientes; conforme lo establecían los literales a), b) y f) del artículo 26° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 **(Apéndice Nº 41)**, que señalaban lo siguiente: *"a) Coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego (…) b) Efectuar el seguimiento a la ejecución de (…) los proyectos de inversión relacionados con la infraestructura de riego (…) f) Elaborar y efectuar el seguimiento a las valorizaciones (…) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas."*

Máxime si en la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", establece como una actividad para el control en el pago de valorizaciones: *"6.8.10.1 La Sub Dirección de Obras y Supervisión dispondrá la periodicidad en que los administradores de contrato efectuarán su inspección técnica ocular en el lugar de la obra para el pago de valorizaciones. (…)"*.

– Posteriormente, en el mismo día, el señor Luis Humberto Varona Manrique, director de Infraestructura Agraria y Riego emitió a la Oficina de Administración el memorando N° 1074-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR **(Apéndice N° 28.2)**, otorgando conformidad, al señalar: *"(…) basado en los informes de la referencia(…), emitidos por la Sub Dirección de Obras y Supervisión, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mi despacho otorga conformidad a la Valorización Mensual de Obra(…), y se remite para el pago correspondiente a favor del contratista ejecutor CONSORCIO SANTO DOMINGO I, (…)"*.

Sin supervisar y evaluar el informe N° 286-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice N° 28.3)**, elaborado por el señor Justo Fernando Beingolea More, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, que a su vez se basó en el informe técnico N° 040-2019-Adm.Contrato-DAGP recibido el 9 de mayo de 2019 **(Apéndice N° 28.4)**, del especialista y no habría verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 07; así como, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de los cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 28.9)**, que incluye quince (15) pruebas de densidad de campo, dos (2) protocolos de compactación de la capa "fondo de canal" con la muestra con limo con arcilla (fondo de canal) y dos (2) protocolos de compactación de la capa de material de relleno con la muestra arena fina de duna, efectuados por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *"(…) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(…)"*.

Asimismo de la revisión a la citada valorización de la planilla de metrados de obra de la sub partida 03.06 Perfilado y refine manual de sección de canal, se verificó que fue ejecutada en las progresivas 2+050 km.al 3+000 km., y del. 4+010 km al. 6+064 km, sin embargo se advierte que en la valorización N° 6 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 25)** se habría valorizado la sub partida 03.08 concreto f´c = 175 kg/cm2, en las progresivas 2+020 km al 2+480 km.y. 4+010 km al. 6+064 km; es decir, que se han reportado metrados valorizados de la sub partida perfilado y refine manual de sección de canal con posterioridad a la

ejecución de la sub partida de concreto, sin tener en cuenta que para efectuar el revestimiento del canal previamente se ejecutan las sub partidas de perfilado y refine manual de sección de canal y relleno compactado de caja de canal.

Así también, no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en la viñeta 12 del numeral 11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras, de sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra establecía: *"(...) El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. (...)"*; concordante con el sub numeral 6.8.9.3 del numeral 6.8.9 Procedimiento, del acápite 6.8 Pago de valorizaciones de obra, de la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-ARO RURAL DE: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice N° 40).**

Más aún si, de la revisión al contenido del cuaderno de obra y de los informes de supervisión presentados, no se evidencian registros, anotaciones, de los protocolos de las pruebas de control de calidad y ensayos de laboratorio; siendo que, solo adjuntó los cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo **(Apéndice N° 28.9)**, que incluye quince (15) pruebas de densidad de campo, dos (2) protocolos de compactación de la capa "fondo de canal" con la muestra con limo con arcilla (fondo de canal) y dos (2) protocolos de compactación de la capa de material de relleno con la muestra arena fina de duna, efectuados por el contratista,

– Continuando con el trámite del pago, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, contando con la conformidad los señores Daniel Aquiles García Paredes, especialista y Justo Fernando Beingolea More sub director, ambos de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, y del señor Luis Humberto Varona Manrique director de Infraestructura Agraria y Riego, procedió a la cancelación de la valorización de obra N° 07, que incluía, entre otras, la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, por el monto total de S/ 701 088,65, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 6
COMPROBANTE DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA Nº 07

VALORIZACIÓN DE OBRA N°	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OTORGARON CONFORMIDAD		COMPROBANTE DE PAGO		
	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N°	FECHA	IMPORTE S/
07	Daniel Aquiles García Paredes	Profesional para realizar la coordinación, seguimiento, monitoreo y administración de los contratos de obra y supervisión, en el marco del Programa Presupuestal 0042	06210 06211 06212 06213	16/05/2019	S/ 701 088,65
	Justo Fernando Beingolea More	Sub Director (e) de Obras y Supervisión			
	Luis Humberto Varona Manrique	Director de Infraestructura Agraria y Riego			

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.º 07 **(Apéndice N° 28.1)**.
Elaborado por: OCI de AGRO RURAL.

3. Visita de inspección de obra:

El OCI Agro Rural efectuó visitas de inspección[71] a la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000 a 6+087 en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura" Código SNIP N° 377004, ejecutada por el contratista y como resultado se suscribieron las Actas N° 001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/SANTO DOMINGO de 5 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 30)** y N° 002-2023-MIDAGRI-

[71] Consignadas el ACTA N° 001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/SANTO DOMINGO suscrita el 5 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 30)** y ACTA N° 002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/SANTO DOMINGO suscrita el 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 31)**.

DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/SANTO DOMINGO de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 31)**; a través de las cuales se evidenciaron asentamientos, discontinuidades y levantamiento de paños en diversos tramos de canal revestido, así como fracturas, agrietamientos, separaciones de las juntas de contracción y dilatación del canal los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 7
TRAMOS DEL CANAL AFECTADO POR INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Progresivas		Long. tramo	Lados del canal afectados			Dimensiones de sección hidráulica del canal				Observación
	De	Hasta		N° Paños	Lado	Long. Lado	Base (b)	Alt. Incl. (Hi)	Base superior (T)	Borde (c) m.	
1	00+107,35	00+119,65	12,30	4	M.D.	12,30	0,50	1,28	2,50	0,20	04 paños levantados y afectados con desniveles a nivel de corona superior H = 1 – 5 cm. y taludes de muros, L = 12, 30 m. (M.D.).
	00+107,35	00+116,60		3	M.I.	9,25	0,50	1,28	2,50	0,20	03 paños afectados con desniveles a nivel de frisos de corona de H = 2 – 4 cm. y uniones de muros, L = 9,25 m. (M.I.).
2	00+146,75	00+149,75	3,00	1	M.D.	3,00	0,50	1,29	2,50	0,20	01 paño afectado (muro derecho levantado) con un desnivel a nivel de frisos de corona H= 3 cm., L = 3 m.
3	00+245	00+248	3,00	1	M.I.	3,00	0,50	1,25	2,46	0,20	01 paño afectado (muro izquierdo asentado) con un desnivel a nivel de frisos de corona H= 2 cm., L = 3 m.
4	00+400	00+403	3,00	1	M.D.	3,00	0,50	1,25	2,46	0,20	01 paño de muro derecho levantado, desnivel a nivel de frisos de corona H= 1,5 cm., L = 3 m.
5	00+598,20	00+601,20	3,00	1	M.D.	3,00	0,50	1,25	2,46	0,20	01 paño de muro derecho inclinado al interior del canal, desnivel a nivel de frisos de corona H= 1,0 cm., L = 3 m.
6	00+613,30	00+646,30	33,00	11	M.D.	33,00	0,50	1,25	2,46	0,20	11 paños de muros derecho levantado y asentado alternadamente respecto a la inclinación de diseño de muros, juntas de muros discontinuos y agrietados, desnivel a nivel de frisos de corona H= 1 - 4 cm., L = 33 m.
7	00+859	00+874	15,00	5	M.D.	15,00	0,50	1,43	2,47	0,20	05 paños de muros derecho inclinados respecto a la rasante lateral y asentado alternadamente, desnivel a nivel de frisos de corona H= 2,50 – 8,00 cm., L = 15 m.
8	00+913,80	00+917,90	4,10	2	M.D.	4,10	0,50	1,43	2,48	0,20	02 paños de muros derecho alzados respecto a la rasante lateral del canal, desnivel a nivel de frisos de corona H= 3,00 cm., L = 4,10 m.
9	01+141,34	01+143,84	2,50	1	M.D.	2,50	0,40	1,25	2,28	0,20	01 paño de muro derecho levantado, desnivel a nivel de frisos de corona H= 1,0 cm., L = 2,50 m.
10	01+207,32	01+213,32	6,00	2	M.D.	6,00	0,43	1,30	2,30	0,20	02 paños de muro derecho levantado L = 6,00 m. en la progresiva km. 01+207,32.
11	01+234	01+243	9,00	3	M.D.	9,00	0,43	1,30	2,30	0,20	03 paños de muro derecho asentado, desnivel a nivel de frisos de corona de muros H= 2,0 cm., L = 9,00 m.
12	01+303	01+305	2,00	1	M.D.	2,00	0,43	1,30	2,30	0,20	01 paño de muro derecho levantado, desnivel a nivel de frisos de corona H= 1,50 cm., L = 2,00 m.
13	01+461	01+476	15,00	5	M.D.	15,00	0,43	1,30	2,30	0,20	05 paños de muro derecho asentado y levantado alternadamente, con discontinuidades en las juntas; desnivel a nivel de frisos de corona H= 3 - 5 cm., L = 15,00 m.
14	01+608	01+611	3,00	1	M.D.	3,00	0,40	1,30	2,30	0,20	01 paño con deficiencias constructiva (muro derecho levantado), desnivel a nivel de frisos de corona H= 2,00 cm., L = 3,00 m.
15	02+029	02+032	3,00	1	M.D.	3,00	0,40	1,30	2,30	0,20	01 paño con deficiencias constructiva (muro derecho levantado), desnivel a nivel de frisos de corona H= 2,00 cm., L = 3,00 m.
16	02+109	02+112	3,00	1	M.D.	3,00	0,40	1,30	2,30	0,20	01 paño de muro derecho levantado a nivel de uniones de muros, desnivel a nivel de frisos de corona H= 3,00 cm., L = 3,00 m.
17	02+197	02+203	6,00	2	M.D.	6,00	0,40	1,30	2,30	0,20	02 paños con muros derecho levantado, desnivel entre los paños de muros de H= 1,50 cm., L = 6,00 m., en la progresiva km. 02+197.
18	02+612	02+618	6,00	2	M.D.	6,00	0,40	1,30	2,30	0,20	02 paños de muro derecho levantado, desnivel entre los paños de muros de H= 1,50 cm., L = 6,00 m., en la progresiva km. 02+612.
19	03+003	03+006	3,00	1	M.D.	3,00	0,40	1,30	2,30	0,20	01 paño de muro derecho levantado, desnivel entre los paños de muros de H= 1,70 cm., L = 3,00 m., en la progresiva km. 03+003.
20	04+762	04+774	12,00	4	M.I.	12,00	0,40	1,30	2,30	0,20	04 paños de muros izquierdo afectados (levantados), con desniveles en las juntas de paños, juntas abiertas y muros laterales levantados, L = 12 m.
21	04+840	04+843	3,00	1	M.D.	3,00	0,45	1,30	2,30	0,20	Rotura de muro lateral derecho A = 0,60 m. H = 0,70 m. donde han instalado una tubería PVC D = 32 cm.

Ítem	Progresivas		Long. tramo	Lados del canal afectados			Dimensiones de sección hidráulica del canal				Observación
	De	Hasta		N° Paños	Lado	Long. Lado	Base (b)	Alt. Incl. (Hi)	Base superior (T)	Borde (c) m.	
	04+840	04+843		1	M.I.	3,00	0,45	1,30	2,30	0,20	Rotura de muro lateral izquierdo con instalación de tubería PVC 4".
22	05+671	05+674	3,00	1	M.D.	3,00	0,45	1,30	2,30	0,20	Rotura de muro lateral derecho A = 0,80 m. H = 1,30 m., e losa = 0,09 – 0,10 m.
	TOTAL		152,90	56		165,15					

Fuente: Documentación proporcionada por la entidad con Oficio N° 0631-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 32)**.
Elaborado por: OCI de AGRO RURAL.

Es preciso indicar que, el canal de conducción km. 00+000 al km. 06+080,75 en relación a la sub partida 3.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo **(Apéndice N° 4)** presenta la situación que se describe a continuación:

- El canal de conducción Santo Domingo revestido con concreto simple entre las progresivas km. 00+000 al km. 06+080,75, presenta un camino de mantenimiento en la margen derecha, constituido por material afirmado de diferentes granulometrías con anchos variables de 3,40 m. a 4,00 m., el cual no se encuentra nivelado ni compactado, apreciándose acumulación de material en los costados que, en algunos tramos ha cubierto la corona del canal, habiéndose identificado tramos del camino aledaño al canal con un relleno insuficiente, que no cubre el friso (borde superior) de la corona del canal, así como, tramos con exceso de relleno que sobrepasan el nivel de corona del canal.

- Asimismo, el canal de conducción Santo Domingo en la margen izquierda no cuenta con una berma adyacente a la corona del canal, no obstante, está constituido por material propio y rellenos de excavación con desniveles de H = 0,25 m – 0,10 m. por debajo de la corona del canal, así como, abundante vegetación que invade la sección del canal, apreciándose material excedente de excavación y limpieza del canal, cubierta de vegetación en diferentes tramos del canal.

4. Controles de calidad de mecánica de suelos y replanteo de obra del servicio de control

Como resultado de la visita de inspección realizada por la comisión de control, al haberse identificado incumplimientos de especificaciones técnicas contractuales, se determinó la necesidad de la contratación de un servicio de control de calidad de infraestructuras referentes a:

- Servicio de estudio de mecánica de suelos, realizado por la empresa CONSTRUCTORA y CONSULTORÍA A&R S.A.C., remitido al OCI, con carta n. 16-A&R-23, recibido el 06 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 33)**.
- Servicio de Replanteo de Obra (Levantamiento Topográfico y Evaluación de las Obras Ejecutadas) realizado por la empresa CONSTRUCTORA y CONSULTORÍA A&R S.A.C., remitido al OCI, con carta n. 17-A&R-23, recibido el 20 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 34)**.

4.1 Servicio de control de calidad de estudio de mecánica de suelos.

De la revisión del contenido del Estudio de Mecánica de Suelos del proyecto **(Apéndice N° 33)**, elaborado por la Constructora y Consultoría A&R SA, en adelante el proveedor, se verificaron los resultados obtenidos de las técnicas de exploración de campo y ensayos de laboratorio, conforme se detallan a continuación:

– **Verificación de la técnica de exploración de campo de densidad de campo**

Con relación a las veintiocho (28) pruebas de exploración de campo de densidad de campo **(Apéndice N° 33)**, efectuadas por el proveedor[72], los resultados obtenidos de las muestras analizadas y los grados de compactación alcanzados, se detallan a continuación:

CUADRO N° 8
RESULTADOS DE ENSAYOS DE DENSIDAD NATURAL Y COMPACTACIÓN DE SUELOS DE LOS TRAMOS ANALIZADOS DEL CANAL DE CONDUCCIÓN SANTO DOMINGO

N°	UBICACIÓN		COORDENADA GEOGRÁFICA		ENSAYOS DE DENSIDAD NATURAL Y COMPACTACIÓN DE SUELOS		GRADO DE COMPACTACIÓN (%)		CONDICIÓN
	PROGR.	LADO	ESTE	NORTE	DENSIDAD SECA (gr/cm3)	MAXIMA DENSIDAD SECA (gr/cm3)	ALCANZADO	REQUERIDO	
1	00+107,35 AL 00+119,65	IZQUIERDO	526469	9393515	1,456		79,39%	80,00%	NO CUMPLE
2	00+107,35 AL 00+119,66	DERECHO	526466	9393515	1,424	1,834	77,64%	80,00%	NO CUMPLE
3	00+146,75 AL 00+149,75	DERECHO	526465	9393474	1,464		79,83%	80,00%	NO CUMPLE
4	00+245 AL 00+248	IZQUIERDO	526452	9393391	1,442		78,63%	80,00%	NO CUMPLE
5	00+400 AL 00+403	DERECHO	526419	9393233	1,459		79,55%	80,00%	NO CUMPLE
6	00+598,20 AL 00+601,20	DERECHO	526369	9393038	1,432		78,08%	80,00%	NO CUMPLE
7	00+613,30 AL 00+646,30	DERECHO	526366	9393024	1,485	1,866	79,58%	80,00%	NO CUMPLE
8	00+613,30 AL 00+646,30	DERECHO	526365	9393018	1,473		78,94%	80,00%	NO CUMPLE
9	00+613,30 AL 00+646,30	DERECHO	526364	9393015	1,476		79,10%	80,00%	NO CUMPLE
10	00+859 AL 00+874	DERECHO	526470	9392918	1,481		78,82%	80,00%	NO CUMPLE
11	00+859 AL 00+874	DERECHO	526472	9392904	1,446	1,879	76,96%	80,00%	NO CUMPLE
12	00+913,80 AL 00+917,90	DERECHO	526462	9392847	1,483		78,92%	80,00%	NO CUMPLE
13	01+141,34 AL 01+143,84	DERECHO	526599	9392675	1,476		78,55%	80,00%	NO CUMPLE
14	01+207,32 AL 01+213,32	DERECHO	526618	9392641	1,473		78,39%	80,00%	NO CUMPLE
15	01+234 AL 01+243	DERECHO	526630	9392612	1,460		77,70%	80,00%	NO CUMPLE
16	01+303 AL 01+305	DERECHO	526634	9392553	1,468		78,13%	80,00%	NO CUMPLE
17	01+461 AL 01+476	DERECHO	526645	9392401	1,443	1,819	79,33%	80,00%	NO CUMPLE
18	01+461 AL 01+476	DERECHO	526654	9392382	1,425		78,34%	80,00%	NO CUMPLE
19	01+608 AL 01+611	DERECHO	526665	9392266	1,440		79,16%	80,00%	NO CUMPLE
20	02+029 AL 02+032	DERECHO	526627	9391849	1,426		78,39%	80,00%	NO CUMPLE
21	02+109 AL 02+112	DERECHO	526606	9391769	1,407		77,35%	80,00%	NO CUMPLE
22	02+197 AL 02+203	DERECHO	526582	9391684	1,444		79,38%	80,00%	NO CUMPLE
23	02+612 AL 02+618	DERECHO	526452	9391297	1,433		78,78%	80,00%	NO CUMPLE
24	03+003 AL 03+006	DERECHO	526541	9391044	1,420		78,06%	80,00%	NO CUMPLE
25	04+762 AL 04+774	IZQUIERDO	525289	9389668	1,479		79,22%	80,00%	NO CUMPLE
26	04+762 AL 04+774	IZQUIERDO	525584	9389658	1,455	1,867	77,93%	80,00%	NO CUMPLE
27	04+840 AL 04+843	DERECHO	525234	9388863	1,486		79,59%	80,00%	NO CUMPLE
28	05+671 AL 05+674	DERECHO	525541	9389598	1,482		79,38%	80,00%	NO CUMPLE
	TOTAL								

Fuente: Carta N° 16-A&R–23 Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice N° 33)** y Carta N° 17-A&R-23 Informe del Servicio Topográfico **(Apéndice N° 34)**.
Elaborado por: OCI de AGRO RURAL.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, los resultados obtenidos de densidad de campo de las muestras analizadas[73], en los 28 tramos presentaron grados de compactación entre los 76,96% y 79,83%, que son valores por debajo del **80%,** que es el valor mínimo de densidad de campo establecido **en el expediente técnico;** significando en éstos tramos del canal, el incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico en la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, al no cumplir con la compactación requerida en el material de relleno que sirva de sustento para la sección revestida del canal.

[72] En base con la Norma Técnica Peruana NTP 339.144:1999 Suelos Métodos de ensayo estándar para densidad in situ de suelo y suelo agregado por medio de métodos nucleares (Profundidad superficial)[72] – ASTM D 2922-96: Standard Test Methods for Density of Soil and Soil – Aggregate in Place by Nuclear Methods (Shallow Depth)

[73] Se relacionaron los valores de densidad seca con los resultados obtenidos de densidad seca máxima del proctor modificado, obteniéndose valores de grados de compactación.

- **Verificación de los ensayos de laboratorio de compactación de suelos (proctor modificado)**

Con relación a los cinco (05) ensayos de laboratorio de compactación de suelos -Proctor Modificado **(Apéndice N° 33),** efectuadas por el proveedor[74], los resultados obtenidos de las muestras analizadas, son los siguientes:

CUADRO N° 9
RESULTADOS DE COMPACTACIÓN DE SUELOS (PROCTOR MODIFICADO)

CALICATA	2	6	10	16	28
PROGRESIVA	00+107,35 - 00+119,65	00+613,30 - 00+646,30	00+859 - 00+874	01+461- 01+476	04+762- 04+774
LADO	DERECHO	DERECHO	DERECHO	DERECHO	IZQUIERDO
CAPA	Relleno de canal	Relleno de canal	Relleno de canal	Relleno de canal	Relleno de canal
CLASIFICACIÓN SUCS	SP	SP	SP	SP	SC-SM
DESCRIPCIÓN	ARENA POBREMENTE GRADADA	ARENA POBREMENTE GRADADA	ARENA POBREMENTE GRADADA	ARENA POBREMENTE GRADADA	ARENA LIMO ARCILLOSA
PESO UNITARIO MÁXIMO - Energía Modificada (kN/m3)	17,99	18,30	18,42	17,84	18,310
MÁXIMA DENSIDAD SECA (gr/cm3)	1,834	1,866	1,879	1,819	1,867
ÓPTIMO CONTENIDO DE HUMEDAD (%)	14,60	10,10	13,60	10,00	7,20

Fuente: Carta N° 16-A&R–23 Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice N° 33)** y Carta N° 17-A&R-23 Informe del Servicio Topográfico **(Apéndice N° 34)**.
Elaborado por: OCI de AGRO RURAL.

Al respecto, los 05 ensayos de compactación de suelos en laboratorio[75] efectuadas en los tramos afectados del canal de concreto, alcanzaron valores de máxima densidad seca entre 1,819 gr/cm3 a 1,879 gr/cm3 para un óptimo contenido de humedad en material arena pobremente gradada; lo cual difiere de los resultados de la pruebas de compactación PROCTOR MODIFICADO AASTHO T-180-D del expediente técnico contractual, el cual consigna las densidad máxima de 1,752 gr/cm3, 1,603 gr/cm3 y 1,561 gr/cm3 pertenecientes a las muestras C-1/M-2 – Arcilla (CL), C-5 /M – 2 – Arena Limosa (SM), y C-10 / M – 2 – Arena Malgradada (SP), respectivamente; mas no así, del material arena pobremente gradada.

- **Verificación de la proporción de suelos finos del ensayo de análisis granulométrico**

Con relación a los 28 ensayos de análisis granulométrico de suelos por tamizado[76] **(Apéndice N° 33)**, efectuados por el proveedor con base a lo establecido en el expediente técnico, en cuanto a la especificación técnica (calidad del material) de la sub partida 03.05 Relleno Compactado de Caja de Canal y Camino con Material de Préstamo del canal Santo Domingo (6+064 km.), que señala *"(...) Los materiales que se empleen para los rellenos deberán presentar un contenido de materia orgánica* ***menor del 5%*** *(...)"*, los resultados obtenidos, son los siguientes:

[74] Según las referencias normativas, Norma Técnica Peruana NTP 339.141: Suelos Método de ensayo para la compactación del suelo en laboratorio utilizando una energía modificada (2 700 kN-m/m3 (56 000 pie-lbf/pie3))74 y ASTM D 1557-91: Standard Test Method for Laboratory Compaction Characteristics of Soil Using Modified Effort ((2 700 kN-m/m3 (56 000 pie-lbf/pie3)).
[75] utilizando una energía modificada (proctor modificado)
[76] Según las Referencias Normativas, Norma Técnica Peruana NTP 339.128:1999 Suelos, Método de ensayo para el análisis granulométrico[76] – ASTM D 422-63 : Standard Test Method for Particle – size Analysis of Soils.

CUADRO N° 10
RESULTADOS DE PORCENTAJE DE FINOS OBTENIDOS Y ADMISIBLES SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

CALICATA N°	TRAMOS AFECTADOS		ENSAYO DE ANALISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO - SUELOS FINOS (PROPORCIÓN DE LIMOS Y ARCILLAS)				PORCENTAJE DE FINOS : LIMOS Y ARCILLAS ADMISIBLES (SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO)	CONDICIÓN
			PROFUNIDAD PERFIL ESTRATIGRÁFICO					
	PROGR.	LADO	0,10 - 0,40	0,40 - 0,95	0,95 - 1,60	0,10 - 1,60		
1	00+107,35 AL 00+119,65	IZQUIERDO	1%	59%	19%		5%	NO CUMPLE
2	00+107,35 AL 00+119,66	DERECHO						"(...)
14	01+234 AL 01+243	DERECHO						(...)"
15	01+303 AL 01+305	DERECHO				37%	5%	NO CUMPLE
16	01+461 AL 01+476	DERECHO						"(...)
26	00+245 AL 00+248	IZQUIERDO						(...)"
27	04+762 AL 04+774	IZQUIERDO				19%	5%	NO CUMPLE
28	04+762 AL 04+774	IZQUIERDO				14%	5%	NO CUMPLE

Fuente: Carta N° 16-A&R–23 Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice N° 33)** y Carta N° 17-A&R-23 Informe del Servicio Topográfico **(Apéndice N° 34)**.
Elaborado por: OCI de AGRO RURAL.

Al respecto, se desprende que los ensayos de análisis granulométrico de suelos efectuados en las progresivas km. 00+107,35 al 00+119,65, km, 01+303 al 01+305, km. 04+762 al 04+774, no cumplen con la especificación técnica del expediente técnico, que señala un contenido de **materia orgánica menor del 5%**, toda vez que, el porcentaje de finos obtenidos es del 59% y 19% para la primera progresiva; 37% para la segunda progresiva y para la última de 19% y 14%, son superiores a dicho porcentaje.

Asimismo, teniendo en consideración lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP 339.128:1999 Suelos, Método de ensayo para el análisis granulométrico[77] – ASTM D 422-63: Standard Test Method for Particle – size Analysis of Soils, en referencia a lo especificado a los rellenos del Capítulo IV Cimentaciones Superficiales de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, señala que si los porcentajes de finos son mayores al 12% le corresponden un grado de compactación mayor o igual al 90% del proctor modificado, mientras que aquellos porcentajes de finos menores al 12% le corresponden una compactación no menor del 95% del proctor modificado; al respecto, se obtuvo los siguientes resultados:

CUADRO N° 11
RESULTADOS DE PORCENTAJE DE FINOS Y COMPACTACIÓN DE SUELOS ALCANZADOS SEGÚN LA NORMA TECNICA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES

CALICATA N°	TRAMOS AFECTADOS		ENSAYO DE ANALISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO - SUELOS FINOS (PROPORCIÓN DE LIMOS Y ARCILLAS) - CONTROL DE CALIDAD.		CLASIFICACIÓN DEL SUELO - CONTROL DE CALIDAD			GRADO DE COMPACTACIÓN REQUERIDO DEL PROCTOR MODIFICADO (SEGÚN NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES)	ENSAYO DE COMPACTACIÓN DE SUELOS (CONTROL DE CALIDAD)		GRADO DE COMPACTACIÓN (%)		CONDICIÓN
	PROGR.	LADO	PROF. PERFIL ESTRATIGRÁFICO	SUELOS FINOS (% LIMOS Y ARCILLAS)	CLASIF. SUCS	DESCRIPCIÓN	DIVISIONES MAYORES		DENSIDAD NATURAL - DENSIDAD SECA (gr/cm3)	ENSAYO PROCTOR MODIFICADO - MÁXIMO DENSIDAD SECA (gr/cm3)	ALCANZADO	REQUERIDO (EXP. TECNICO)	
1	00+107,35 AL 00+119,65	IZQUIERDO	0,10 - 0,40	1%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	-	-	-	-	
			0,40 - 0,95	59%	CL	ARCILLA INORGANICA DE PLASTICIDAD MEDIA	SUELO FINO	>=90%	-	-	-	-	

[77] Esta Norma Técnica Peruana establece el método para el análisis granulométrico por tamizado y por sedimentación de los suelos. Este ensayo está basado en la identificación de los suelos según sus cualidades estructurales y su agrupación con relación a su comportamiento como materiales de construcción en ingeniería.

CALICATA N°	TRAMOS AFECTADOS		ENSAYO DE ANALISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO - SUELOS FINOS (PROPORCIÓN DE LIMOS Y ARCILLAS) - CONTROL DE CALIDAD.		CLASIFICACIÓN DEL SUELO - CONTROL DE CALIDAD			GRADO DE COMPACTACIÓN REQUERIDO DEL PROCTOR MODIFICADO (SEGÚN NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES)	ENSAYO DE COMPACTACIÓN DE SUELOS (CONTROL DE CALIDAD)		GRADO DE COMPACTACIÓN (%)		CONDICIÓN
	PROGR.	LADO	PROF. PERFIL ESTRATIGRÁFICO	SUELOS FINOS (% LIMOS Y ARCILLAS)	CLASIF. SUCS	DESCRIPCIÓN	DIVISIONES MAYORES		DENSIDAD NATURAL - DENSIDAD SECA (gr/cm3)	ENSAYO PROCTOR MODIFICADO - MÁXIMO DENSIDAD SECA (gr/cm3)	ALCANZADO	REQUERIDO (EXP. TECNICO)	
			0,95 - 1,60	19%	SM	ARENA LIMOSA	SUELO GRANULAR	>=90%	1,456		79,39%	80,00%	NO CUMPLE
2	00+107,35 AL 00+119,66	DERECHO	0,10 - 1,60	1%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,424	1,834	77,64%	80,00%	NO CUMPLE
3	00+146,75 AL 00+149,75	DERECHO	0,10 - 1,60	1%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,464		79,83%	80,00%	NO CUMPLE
4	00+400 AL 00+403	DERECHO	0,10 - 1,60	2%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,459		79,55%	80,00%	NO CUMPLE
5	00+598,20 AL 00+601,20	DERECHO	0,10 - 1,60	1%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,432		78,08%	80,00%	NO CUMPLE
6	00+613,30 AL 00+646,30	DERECHO	0,10 - 1,60	1%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,485	1,866	79,58%	80,00%	NO CUMPLE
7	00+613,30 AL 00+646,30	DERECHO	0,10 - 1,60	1%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,473		78,94%	80,00%	NO CUMPLE
8	00+613,30 AL 00+646,30	DERECHO	0,10 - 1,60	1%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,476		79,10%	80,00%	NO CUMPLE
9	00+859 AL 00+874	DERECHO	0,10 - 1,60	1%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,481		78,82%	80,00%	NO CUMPLE
10	00+859 AL 00+874	DERECHO	0,10 - 1,60	1%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,446	1,879	76,96%	80,00%	NO CUMPLE
11	00+913,80 AL 00+917,90	DERECHO	0,10 - 1,60	2%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,483		78,92%	80,00%	NO CUMPLE
12	01+141,34 AL 01+143,84	DERECHO	0,10 - 1,60	2%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,476		78,55%	80,00%	NO CUMPLE
13	01+207,32 AL 01+213,32	DERECHO	0,10 - 1,60	1%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,473		78,39%	80,00%	NO CUMPLE
14	01+234 AL 01+243	DERECHO	0,10 - 1,60	1%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,460		77,70%	80,00%	NO CUMPLE
15	01+303 AL 01+305	DERECHO	0,10 - 1,60	37%	SM	ARENA LIMOSA	SUELO GRANULAR	>=90%	1,468		78,13%	80,00%	NO CUMPLE
16	01+461 AL 01+476	DERECHO	0,10 - 1,60	2%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,443	1,819	79,33%	80,00%	NO CUMPLE
17	01+461 AL 01+476	DERECHO	0,10 - 1,60	0%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,425		78,34%	80,00%	NO CUMPLE
18	01+608 AL 01+611	DERECHO	0,10 - 1,60	1%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,440		79,16%	80,00%	NO CUMPLE
19	02+029 AL 02+032	DERECHO	0,10 - 1,60	2%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,426		78,39%	80,00%	NO CUMPLE
20	02+109 AL 02+112	DERECHO	0,10 - 1,60	2%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,407		77,35%	80,00%	NO CUMPLE
21	02+197 AL 02+203	DERECHO	0,10 - 1,60	3%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,444		79,38%	80,00%	NO CUMPLE
22	02+612 AL 02+618	DERECHO	0,10 - 1,60	4%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,433		78,78%	80,00%	NO CUMPLE
23	03+003 AL 03+006	DERECHO	0,10 - 1,60	1%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,420		78,06%	80,00%	NO CUMPLE
24	04+840 AL 04+843	DERECHO	0,10 - 1,60	3%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,486		79,59%	80,00%	NO CUMPLE
25	05+671 AL 05+674	DERECHO	0,10 - 1,60	3%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,482		79,38%	80,00%	NO CUMPLE
26	00+245 AL 00+248	IZQUIERDO	0,10 - 1,60	4%	SP	ARENA POBREMENTE GRADADA	SUELO GRANULAR	> 95%	1,442		78,63%	80,00%	NO CUMPLE
27	04+762 AL 04+774	IZQUIERDO	0,10 - 1,60	19%	SC - SM	ARENA LIMO ARCILLOSA	SUELO GRANULAR	>=90%	1,479		79,22%	80,00%	NO CUMPLE

CALICATA N°	TRAMOS AFECTADOS		ENSAYO DE ANALISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO - SUELOS FINOS (PROPORCIÓN DE LIMOS Y ARCILLAS) - CONTROL DE CALIDAD.		CLASIFICACIÓN DEL SUELO - CONTROL DE CALIDAD			GRADO DE COMPACTACIÓN REQUERIDO DEL PROCTOR MODIFICADO (SEGÚN NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES)	ENSAYO DE COMPACTACIÓN DE SUELOS (CONTROL DE CALIDAD)		GRADO DE COMPACTACIÓN (%)		CONDICIÓN
	PROGR.	LADO	PROF. PERFIL ESTRATIGRÁFICO	SUELOS FINOS (% LIMOS Y ARCILLAS)	CLASIF. SUCS	DESCRIPCIÓN	DIVISIONES MAYORES		DENSIDAD NATURAL - DENSIDAD SECA (gr/cm3)	ENSAYO PROCTOR MODIFICADO - MÁXIMO DENSIDAD SECA (gr/cm3)	ALCANZADO	REQUERIDO (EXP. TECNICO)	
28	04+762 AL 04+774	IZQUIERDO	0,10 - 1,60	14%	SC - SM	ARENA LIMO ARCILLOSA	SUELO GRANULAR	>=90%	1,455	1,867	77,93%	80,00%	NO CUMPLE

Fuente: Carta N° 16-A&R–23 Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice N° 33)** y Carta N° 17-A&R-23 Informe del Servicio Topográfico **(Apéndice N° 34)**.
Elaborado por: OCI de AGRO RURAL.

Del cuadro precedente se deduce que, por los porcentajes de finos obtenidos y admisibles para las muestras analizadas en las progresivas km. 00+107,35 al 00+119,65, km, 01+303 al 01+305, km. 04+762 al 04+774 mayores al 12%, correspondería un grado de compactación mayor o igual al 90% del proctor modificado, mientras que las demás muestras analizadas con proporciones menores al 12% de material fino le correspondería una compactación no menor del 95% del proctor modificado; sin embargo, de los resultados del control de calidad de mecánica de suelos obtenidos, se evidencia que ninguna de las muestras analizadas cumplen con lo requerido en la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, toda vez que, el grado de compactación alcanzado se encuentran entre el 76,96% y 79,83%, verificándose la deficiente compactación de los tramos analizados del canal.

4.2 Servicio de control de calidad de replanteo de obra (levantamiento topográfico y evaluación de las obras ejecutadas).

De la revisión del contenido del Informe Técnico Estudio Topográfico del Servicio de Replanteo de Obra (levantamiento topográfico y evaluación de las obras ejecutadas) **(Apéndice N° 34)**, elaborado por la Constructora y Consultoría A&R SAC, en adelante el proveedor, se han efectuado la comparación de las metas físicas programadas y ejecutadas, obteniéndose los siguientes resultados:

– **Verificación de las metas físicas programadas y ejecutadas**

Con relación a la verificación de las metas físicas programadas y ejecutadas, los controles de calidad y visita de inspección, se determinó el incumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de la caja de canal y camino con material de préstamo de la partida de revestimiento de concreto del canal trapezoidal, en algunos tramos del mejoramiento del canal de 6 077,41 m, sustentado en el Informe Técnico N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/SCE CANAL SANTO DOMINGO de 6 de junio de 2024[78] **(Apéndice N° 35).**

5. <u>Partidas con incumplimientos de especificaciones técnicas de construcción.</u>

Considerando la visita de inspección del servicio de recopilación de información, así como, los resultados del Informe Técnico Estudio Topográfico del Servicio de Replanteo de Obra (levantamiento topográfico y evaluación de las obras ejecutadas) y el Estudio de Mecánica de Suelos, del servicio de control de calidad de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000 a 6+087 en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura - Piura" Código SNIP N° 377004, emitidos por el proveedor, se evidenció que producto del incumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida

[78] Elaborado por el especialista de la comisión de control.

03.05 Relleno compactado de la caja de canal y camino con material de préstamo han afectado las partidas y sub partidas siguientes:

CUADRO N° 12
SUB PARTIDAS CON INCUMPLIMIENTOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN – EJECUCIÓN CONTRACTUAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND.
03	**REVESTIMIENTO DE CANAL (6+064 M.): SANTO DOMINGO (6+064 KM.)**	
03.01	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCION	día
03.02	LIMPIEZA, DESBROCE Y ELIMINACIÓN DE VEGETACIÓN CON MAQUINARIA (E=0.25mt)	m2
03.03	EXCAVACION DE MATERIAL EN SECCION DEL CANAL C/MAQUINARIA	m3
03.04	RELLENO COMPACTADO DE CAJA DE CANAL Y CAMINO CON MATERIAL PROPIO	m3
03.05	**RELLENO COMPACTADO DE CAJA DE CANAL Y CAMINO CON MATERIAL DE PRESTAMO**	**m3**
03.06	PERFILADO Y REFINE MANUAL DE SECCION DE CANAL	m2
03.07	RELLENO, ESPARCIDO Y COMPACTACION DE CAPA DE AFIRMADO EN BERMAS Y CAMINO	m3
03.08	CONCRETO F´C=175 KG/CM2	m3
03.09	CERCHAS DE MADERA	und
03.10	SOLAQUEO DE CANAL	m2
03.11	JUNTA DE CONTRACCION SELLADO CON ELASTOMERICO	m
03.12	JUNTA DE DILATACION SELLADO CON ELASTOMERICO	m
03.13	CURADO CON ADITIVO	m2

Fuente: Visita de inspección de recopilación de información y control de calidad.
Elaborado por: OCI de AGRO RURAL.

Es de precisar que, el Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice N° 33)** indica que el relleno compactado de caja de canal no cumple con el grado de compactación requerido: *"(...) X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES(...) Según los resultados obtenidos del control de compactación de las 28 calicatas, se puede verificar que NO CUMPLEN con el grado de compactación al 80% según su expediente técnico que menciona lo siguiente...ítem 03.05 RELLENO COMPACTADO DE CAJA DE CANAL Y CAMINO CON MATERIAL DE PRESTAMO. (...)".*

CUADRO N° 13
PARTIDAS CON INCUMPLIMIENTOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND.
03	**REVESTIMIENTO DE CANAL (6+064 M.): SANTO DOMINGO (6+064 KM.)**	
03.05	RELLENO COMPACTADO DE CAJA DE CANAL Y CAMINO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3
	BERMA DE SERVICIO LADO IZQUIERDO KM. 00+000 AL KM. 06+080,75	

Fuente: Visita de inspección de recopilación de información y control de calidad.
Elaborado por: OCI de AGRO RURAL.

De lo expuesto, las partidas afectadas por incumplimientos de especificaciones técnicas han sido valorizadas en las valorizaciones de obra Nos 03 (2da quincena dic 2018), 04 (enero 2019), 05 (febrero 2019), 06 (marzo 2019) y 07 (abril 2019).

6. CUANTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO.

Del análisis efectuado a los informes de control de calidad de mecánica de suelos y replanteo de obra (levantamiento topográfico y evaluación de las obras ejecutadas), las actas de visita de inspección de obra, los comprobantes de pago de valorizaciones de obra, el expediente técnico contractual y la liquidación de contrato de obra, se ha determinado el incumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de la caja de canal y camino con material de préstamo, que conllevó a la afectación de tramos del canal detallados en el cuadro N° 7, los cuales fueron metrados en las valorizaciones Nos 3, 4, 5, 6 y 7 en la partida 03 Revestimiento de canal (6+0,64 m.), ocasionando el presunto perjuicio económico por el importe de S/ 129 938,86, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
VALORIZACIÓN CONTRACTUAL DE PERJUICIO ECONÓMICO POR INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PARTIDA	DESCRIPCION	UND.	VALORIZACIÓN		
			METRADO	P. UNIT.	PRESUP.
A	PERJUICIO ECONÓMICO EJECUCIÓN CONTRACTUAL				91,612.05
03	REVESTIMIENTO DE CANAL (6+064 M.): SANTO DOMINGO (6+064 KM.)				91,612.05
03.01	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCION	dia	2.162	285.61	617.56
03.02	LIMPIEZA, DESBROCE Y ELIMINACIÓN DE VEGETACIÓN CON MAQUINARIA (E=0.25mt)	m2	121.50	0.98	119.07
03.03	EXCAVACION DE MATERIAL EN SECCION DEL CANAL C/MAQUINARIA	m3	322.90	6.91	2,231.24
03.04	RELLENO COMPACTADO DE CAJA DE CANAL Y CAMINO CON MATERIAL PROPIO	m3	784.01	2.68	2,101.15
03.05	RELLENO COMPACTADO DE CAJA DE CANAL Y CAMINO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	1,591.08	25.28	40,222.50
03.06	PERFILADO Y REFINE MANUAL DE SECCION DE CANAL	m2	1,382.22	4.10	5,667.11
03.07	RELLENO, ESPARCIDO Y COMPACTACION DE CAPA DE AFIRMADO EN BERMAS Y CAMINO	m3	75.55	74.23	5,608.28
03.08	CONCRETO F´C=175 KG/CM2	m3	34.493	543.04	18,730.94
03.09	CERCHAS DE MADERA	und	53.30	18.57	989.78
03.10	SOLAQUEO DE CANAL	m2	574.26	6.17	3,543.15
03.11	JUNTA DE CONTRACCION SELLADO CON ELASTOMERICO	m	350.40	19.06	6,678.53
03.12	JUNTA DE DILATACION SELLADO CON ELASTOMERICO	m	132.01	29.91	3,948.48
03.13	CURADO CON ADITIVO	m2	574.26	2.01	1,154.25
	COSTO DIRECTO (A)				91,612.05
	GASTOS GENERALES (B)	10.200%			9,344.43
	UTILIDADES (C)	10.000%			9,161.20
	SUBTOTAL (A+B+C)				110,117.68
	IGV (18%)	18.0000%			19,821.18
	TOTAL PRESUPUESTO				129,938.86

Fuente: Visita de inspección y controles de calidad, Control De Calidad y Expediente Técnico.
Elaborado por: OCI de AGRO RURAL.

De lo comentado se advierte que, en la ejecución del canal, en algunos tramos, se habrían utilizado materiales que inobservaron las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico aprobado; asimismo la supervisión omitió dar su opinión y conformidad sobre los resultados de los controles de calidad de densidad de campo de dicha sub partida, presentados por el contratista, más aún si dichos controles presentaban inconsistencias en su ejecución, al haberse realizado en fecha posterior al revestimiento del canal (sub partida 03.08 Concreto f´c = 175 kg/cm2), así como, omitió realizar sus propias pruebas de control de calidad.

Situaciones que ocasionaron que la obra presente asentamientos, discontinuidades y levantamiento de paños en diversos tramos de canal revestido, así como, fracturas, agrietamientos y separaciones de las juntas de contracción y dilatación del canal, lo que afectaría la calidad y vida útil de la obra.

Las situaciones antes advertidas se encuentran relacionadas con la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017.**

 TITULO VI EJECUCION CONTRACTUAL
 CAPITULO VII OBRAS
 "(...)
 "Artículo 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor.

La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".
"(...) No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...)".

"Artículo 166°.- Valorizaciones y Metrados.
"(...) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados...El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.
"(...)

- **Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de 14 de setiembre de 2017 y modificada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de 2 de agosto de 2018.**

VI. MECANICA OPERATIVA
"(...)
6.8 PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA
(...)"

6.8.9 Procedimiento
6.8.9.3 el supervisor de obra en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente, **debía a presentar** al Área de Trámite Documentario, **su Informe de Conformidad**, verificando la razonabilidad de los Cálculos de Valorización con los siguientes puntos de control:
"(...)

f) Presentación de los ensayos de Control de Calidad, según las partidas.
6.8.9.4. El Administrador del Contrato, una vez recibida la Valorización de Avance de Obra, previa verificación de campó y revisión de los documentos anexos, emite un informe, quien lo eleva a la Sub Dirección de Obras y Supervisión (...)"
6.8.10.1. La Sub Dirección de Obras y Supervisión dispondrá la periodicidad en que los Administradores de Contrato efectuarán una Inspección Técnica Ocular en el lugar de la obra para el pago de valorizaciones. (...).
(...)."

- **Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000 a 6+087 en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura – Piura" Código SNIP n° 377004,** aprobado con Resolución Directoral Zonal N° 13-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AFE/DZP de 14 de noviembre de 2017.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN.
03.00 REVESTIMIENTO DE CANAL (6+064.): SANTO DOMINGO (6+064 KM.)
(...)
03.05 RELLENO COMPACTADO DE CAJA DE CANAL Y CAMINO CON MATERIAL DE PRESTAMO
(...)
Ejecución
La ejecución de pruebas y control de calidad de relleno (humedad y compactación) será de responsabilidad de la Entidad Ejecutora. (...). En caso de material granular la densidad será superior al 80% del proctor estándar. El óptimo del contenido de humedad será obtenido en laboratorio para cada material de relleno a usarse. En los casos en que fuera requerido algún tipo de ensayo especial para el control de contenido de humedad y grado de compactación, éste será solicitado por el Supervisor.

- **Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 22 de octubre de 2018,** Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-AGRO RURAL – **Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000 a 6+087 en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura – Piura" Código SNIP n° 377004.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL Segunda Convocatoria,** para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000 a 6+087 en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura – Piura, con Código SNIP 377004".

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
CAPÍTULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS SUPERVISIÓN DE LA OBRA.
(...)"
11. CARÁCTERISTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO A REALIZAR
(...)
11.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR
(...)
11.1.2 Actividades durante la ejecución de las obras.
"(...)

- *Controlar y verificar permanentemente que el Contratista esté efectuando todas las pruebas y ensayos de laboratorio exigidos en las Especificaciones Técnicas. Teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.*
- *Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado recomendando las acciones a tomar.*
- *El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista.*
- *Sera responsable de la elaboración y verificación de los metrados de obra, paralelamente a la ejecución de la obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes del Presupuesto de Obra, para ir progresivamente realizando la pre-liquidación de obra.*

(...)"
"(...)

- *Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto contratado y (...), sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde.*

(...)

"11.3 Procedimientos de control
(...)
El Supervisor deberá presentar a la ENTIDAD la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios:
(...)

9.6 VALORIZACIONES MENSUALES
Por avances del Contratista. Las valorizaciones por avances correspondientes a los meses de enero a noviembre se tramitarán en forma mensual, debiendo contener la documentación que respalde los metrados valorizados (planillas y planos), los reajustes, las amortizaciones y las deducciones, cuadro comparativo de avance programado y avance real ejecutado; ***opinión y conformidad sobre los resultados de las pruebas de control de calidad y/o pruebas específicas, efectuadas en el período de valorización****. El resumen de la valorización mensual presentada deberá ser remitido vía correo electrónico y escaneados con los sellos y firmas al administrador del contrato de la Entidad para su evaluación previa.*
(...) (El resaltado es nuestro)

9.7 INFORMES MENSUALES
De las actividades Técnico – Ambientales – Económico – Administrativo de las Obras, los cuales deberán ser entregados en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente, debiendo contener lo siguiente:
(...)
b. SEGUNDO VOLUMEN (Anexos)
(...)
b.2 Anexo Inspección y control de calidad: Incluirá Certificado de calidad de los materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnicas de obra; Ensayos y pruebas de laboratorio, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados, resultados y análisis estadístico, comparando resultados con los índices admisibles. En caso que los resultados no cumplieran con lo requerido por la Especificaciones Técnicas se deberá indicar las medidas correctivas y responsabilidades si las hubiere.

- **Contrato N° 078-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 30 de mayo de 2018,** Adjudicación Simplificada N° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL – **Contratación de la Consultoría de Obra: Supervisión para Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000 a 6+087 en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura – Piura" Código SNIP n° 377004.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato, tiene por objeto la Contratación de la Consultoría de Obra: Supervisión para la Ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SANTO DOMINGO PROGRESIVA 0+000 A 6+087 EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA" CÓDIGO SNIP N° 377004.**

En consecuencia, estos hechos se originaron por: Funcionarios y servidores de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, quienes incumplieron sus obligaciones funcionales al inobservar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", el expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral Zonal N° 13-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AFE/DZP de 14 de noviembre de 2017, las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, el Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 22 de octubre de 2018 y el Contrato N° 078-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 30 de mayo de 2018 y el Manual de Operaciones, por otorgar conformidad y autorizar el pago de las valorizaciones de obra n^{os} 03, 04, 05, 06 y 07 que incluía la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico aprobado, a través de los comprobantes de pago N°^{s} 02181, 02182, 02183, 02184, 02223, 02224, 02225, 02226, 02227,

03187, 03188, 03833, 03834, 03835, 03836, 03837, 06210, 06211, 06212 y 06213-2019, ejecutada por el Consorcio Santo Domingo I.

Sin advertir que, la supervisión omitió dar su opinión y conformidad sobre los resultados de los controles de calidad de densidad de campo, más aún si en dichos controles se utilizaron materiales que inobservaron las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico aprobado Asimismo, dichos controles de calidad presentaban inconsistencias en su ejecución, toda vez que, algunas se habrían realizado en fecha posterior al revestimiento del canal (sub partida 03.08 Concreto f´c = 175 kg/cm2); así también, la supervisión habría omitido realizar sus propias pruebas de control de calidad, que acrediten que las citadas pruebas de control, para la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, cumplían con lo establecido en el expediente técnico, que señalaba un grado de compactación de densidad de campo mínima del 80%, los cuales se corroboraron con los resultados de las pruebas de control de calidad del servicio de estudio de mecánica de suelos y replanteo (Levantamiento Topográfico y Evaluación de las Obras Ejecutadas); obteniendo densidad de campo de las muestras analizadas entre los 76,96% y 79, 83%, valores por debajo del 80% del grado de compactación establecido como mínimo en el expediente técnico.

Dichos incumplimientos y omisiones han ocasionado que, la obra presente asentamientos, discontinuidades y levantamiento de paños en diversos tramos de canal revestido, así como, fracturas, agrietamientos y separaciones de las juntas de contracción y dilatación del canal. conllevando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 129 938,86.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 36** del Informe de Control Especifico; excepto por el señor Justo Fernando Beingolea More, Sub director de la Dirección de Obras y Supervisión, quien a la fecha de emisión del presente informe no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con la Cédula de Notificación Electrónica N° º 00000003-2024-CG/5741-02-001 de 14 de mayo de 2024[79], comprendido en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de notificación, forman parte del (**Apéndice n.º 36.3),** del Informe de Control Especifico.

- **Luis Humberto Varona Manrique**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 07009085, **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-AGRORURAL-UGRH de 1 de marzo de 2019, designado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 046-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE desde el 28 de febrero de 2019 y cesado el 18 de octubre de 2019 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 184-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice Nº 37)**,

 Y **sub director de la Subdirección de Obras y Supervisión, encargado** con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 046-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE desde el 28 de febrero de 2019 y concluida el 28 de marzo de 2019 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 071-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, con funciones realizadas durante el periodo del 7 de febrero de 2019 hasta el 28 de marzo de 18 de octubre de 2019. Asimismo, **Sub director de la Subdirección de Obras y Supervisión**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2019-AGRORURAL-UGRH de 7 de febrero de 2019, designado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 022-2019-MINAGRI-

[79] El señor Justo Fernando Beingolea More, mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2024, remito una carta N° 045-2024-JFBM, extemporáneamente al plazo establecido, sin adjuntar los comentarios correspondientes, la evaluación de la misma forman parte del Apéndice 36.3

DVDIAR-AGRO RURAL-DE desde el 6 de febrero de 2019 y cesado el 28 de febrero de 2019 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 045-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice Nº 37)**.

Se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/5741-02-001 de 14 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica 07009085; mediante correo electrónico: oci_agrorural@agrorural.gob.pe[80] presentó con documento S/N de 27 de mayo de 2024 sus comentarios o aclaraciones y como resultado de la evaluación se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hechos, se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por los siguientes hechos:

Como director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego

Valorización n.° 05:

- Por haber suscrito el Memorándum n.° 668-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 25 de marzo de 2019, a través del cual otorgó la conformidad a la valorización N° 05 para el pago al contratista, sin haber supervisado y evaluado de acuerdo a sus funciones la referida valorización, que se basó en el informe 189-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 25 de marzo de 2019 elaborado por el señor Luis Humberto Varona Manrique, como sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, que a su vez se sustentó en el informe técnico N° 013-2019-Adm.Contrato-DAGP el 25 de marzo de 2019, elaborado por Daniel A. García Paredes, especialista que emitió su informe fundado en el informe de la supervisión, presentado a la entidad mediante carta N° 17-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ; quien no habría verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 03.

 Así como, no se verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de las seis (6) pruebas de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye dieciséis (16) ensayos de densidad de campo, tres (3) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", efectuados por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico; asimismo, no se verificó que la supervisión presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra así se establecía.

Valorización n.° 06: **(Apéndice Nº 25)**

- Por haber suscrito el memorando N° 763-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 5 de abril de 2019, a través del cual otorgó la conformidad a la valorización n.° 06 para el pago al contratista, sin haber evaluado de acuerdo a sus funciones la referida valorización, que se basó en el informe N° 211-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 5 de abril de 2019, elaborado por el señor Justo Fernando Beingolea More, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, que a su vez se sustentó en el Informe Técnico n.° 020-2019-DAGP recibido por la SDOS el 5 de abril

[80] 27 de mayo de 2024

de 2019, del especialista Daniel Aquiles García Paredes -que se fundamentó en el informe de la supervisión, presentado a la entidad mediante carta N° 27-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR – FRHJ el 3 de abril de 2019- quien no verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 04.

Así como, no verificó que la supervisión emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de los cinco (5) pruebas de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye diecinueve (19) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista.

Más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: "(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)"; asimismo, no se verificó que la supervisión presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra así se establecía.

- Asimismo, no efectuó la verificación en campo una vez recibida la valorización de obra n.° 06; razón por la cual, no habría evaluado el debido cumplimiento de la Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"; más aún, al haber intervenido en la gestión y ejecución de la obra, de acuerdo a lo referida Directiva.

Valorización n.° 07**(Apéndice N° 28)**

- Por haber suscrito el memorando N° 1074-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, a través del cual otorgó conformidad a la valorización n.° 07 para el pago al contratista, sin haber evaluado de acuerdo a sus funciones la referida valorización, basado en el informe N° 286-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 9 de mayo de 2019, elaborado por el señor Justo Fernando Beingolea More, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, que a su vez se basó en el Informe Técnico N° 040-2019-Adm.Contrato-DAGP de 9 de mayo de 2019, del especialista Daniel Aquiles García Paredes, que se fundamentó en el informe de la supervisión, presentado a la entidad con carta n.° n.° 37-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ de 06 de mayo de 2019, quien no habría verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 07.

Asimismo, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de los cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye quince (15) pruebas de densidad de campo, dos (2) protocolos de compactación de la capa "fondo de canal" con la muestra con limo con arcilla (fondo de canal) y dos (2) protocolos de compactación de la capa de material de relleno con la muestra arena fina de duna, efectuados por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: "(...) relleno transportado de material de duna que es

areno con un mínimo porcentaje de limo (...)", así como no verificó que la supervisión presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra así se establecía.

Como Sub Director de la Sub Dirección Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego

Valorización n.° 03:

- Por haber suscrito el informe N° 0134-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 25 de febrero de 2019, a través de cual otorgó opinión favorable a la valorización n.° 03 para el pago al contratista, sin haber supervisado y evaluado de acuerdo a sus funciones la referida valorización, basado en el Informe Técnico n.° 018-2019-NYLD de 25 de febrero de 2019 elaborado por Nelly Yolanda Lunarejo Díaz, especialista que no contaba con orden de servicio vigente, fundamentado en el informe de la supervisión, presentado a la entidad con carta n.° 02-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ el 7 de enero de 2019; quien no habría verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 03.

 Asimismo, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de las seis (6) pruebas de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye dieciséis (16) ensayos de densidad de campo, tres (3) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", efectuados por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)"*. Así como no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en sus términos de referencia de la contratación de la supervisión de obra lo establecía.

- Por haber validado el Informe Técnico n.° 018-2019-NYLD –recibido por la SDOS el 25 de febrero de 2019, que sustenta su conformidad a la Valorización N° 03, profesional que no contaría con contrato y/u orden de servicio vigente con la entidad, debido a que emitió conformidad por sus servicios tres (3) día antes de la presentación del referido informe técnico; aunado a ello, en sus términos de referencia establecían la administración de las obras en el departamento de Tacna y en su informe de actividades no informó sobre la evaluación de la valorización N° 03, lo que evidenciaría la falta de designación de un administrador de contrato para la obra materia de evaluación.

Valorización n.° 04:

- Por haber suscrito el informe N° 0135-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 25 de febrero de 2019, a través de cual otorgó opinión favorable a la valorización n.° 04, para el pago al contratista, sin haber supervisado y evaluado de acuerdo a sus funciones la referida valorización, basado en el Informe Técnico n.° 019-2019-NYLD de 25 de febrero de 2019, elaborado por Nelly Yolanda Lunarejo Díaz, especialista que no contaba con orden de servicio vigente, sustentando en el informe de la supervisión, presentado a la entidad con carta N° 10-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ de 5 de febrero de 2019; quien no verificó el

cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 03.



Asimismo, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de las cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye nueve (9) pruebas de densidad de campo, tres (3) protocolos de compactación de "fondo de canal" con muestra con limo con arcilla (fondo de canal) y uno (1) protocolo de compactación del material de relleno con la muestra arena fina de duna, realizadas por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: *"(...) relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)"*. Así como no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en sus términos de referencia de la contratación de la supervisión de obra lo establecía. razón por la cual, no habría supervisado y evaluado el debido cumplimiento de la Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" **(Apéndice N° 40)**.



- Por haber validado el Informe Técnico n.° 019-2019-NYLD –recibido por la SDOS el 25 de febrero de 2019, que sustenta su conformidad a la Valorización N° 04, profesional que no contaba con contrato y/u orden de servicio vigente con la entidad, debido a que emitió conformidad por sus servicios tres (3) día antes de la presentación del referido informe técnico; aunado a ello, en sus términos de referencia establecían la administración de las obras en el departamento de Tacna y en su informe de actividades no informó sobre la evaluación de la valorización N° 04. Lo que evidenciaría la falta de designación de un administrador de contrato para la obra materia de evaluación.





<u>Como Sub Director encargado de la Sub Dirección Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego</u>

Valorización n.° 05:

- Por haber suscrito el informe N° 189-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 25 de marzo de 2019, a través de cual otorgó opinión favorable a la valorización n.° 05, para el pago al contratista, sin haber supervisado y evaluado de acuerdo a sus funciones la referida valorización, basado en el Informe Técnico N° 013-2019-Adm.Contrato-DAGP el 25 de marzo de 2019, elaborado por Daniel Aquiles García Paredes, especialista sustentado en el informe de la supervisión, presentado a la entidad mediante carta N° 23-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR – FRHJ de 21 de marzo de 2019; quien no verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N°03.



Asimismo, no verificó que la supervisión no emitió su opinión y conformidad sobre los resultados de las cuatro (4) pruebas de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye dieciocho (18) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y dos (2) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico que, señaló lo siguiente: (...)

relleno transportado de material de duna que es areno con un mínimo porcentaje de limo.(...)", así como no verificó que la supervisión presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en sus términos de referencia de la contratación de la supervisión de obra lo establecía. razón por la cual, no habría supervisado y evaluado el debido cumplimiento de la Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata".

- Así también, no dispuso que el citado especialista efectuara la verificación en campo de la valorización a pesar que en los sub numerales 6.8.9.4 y 6.8.10.1 de la Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata precisa que: " El Administrador de Contrato una vez que reciba la valorización de avance de obra previa verificación en campo, revisión de los documentos anexos, emite un informe (...)", "*6.8.10.1 La Sub Dirección de Obras y Supervisión dispondrá la periodicidad en que los Administradores de Contrato efectuarán una Inspección Técnica Ocular en el lugar de la obra para el pago de Valorizaciones. Las Inspecciones podrán ser mensuales, bimensuales o trimestrales, dependiendo de la complejidad, envergadura, plazo de la obra, obras asignadas a cada administrador* (...)"

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 129 938,86, por el costo del canal valorizado y pagado.

Con ello transgredió los artículos 160 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el sub numeral 6.8 del numeral VI de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"; la sub partida 03.05 relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo de las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral Zonal N° 13-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AFE/DZP de 14 de noviembre de 2017; Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra; la Cláusula Décima Segunda del Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 22 de octubre de 2018; Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra; y la Cláusula Segunda del Contrato N° 078-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 30 de mayo de 2018, Adjudicación Simplificada N° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la referida consultoría de obra.

Situaciones que afectaron la calidad y vida útil de la obra, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/ 129 938,86.

En consecuencia, **Luis Humberto Varona Manrique,** incumplió sus funciones establecidas en los siguientes documentos de gestión:

<u>Como director de Infraestructura Agraria y Riego:</u>

- Literal d) del Artículo 24 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, del 13 de enero de 2015 **(Apéndice N° 41),** que precisa:

 Artículo 24°.- Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
 La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es responsable de programar, conducir, organizar, ejecutar y supervisar la ejecución de (...) proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego (...)".

 La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego tiene las siguientes funciones:
 (...)

d) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego (...) de acuerdo a la normatividad vigente".

Como Sub Director de Obras y Supervisión:

Literal a) del Artículo 26 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, del 13 de enero de 2015 **(Apéndice N° 41),** que precisa:

Artículo 26°.- Sub Dirección de Obras y Supervisión
La Sub Dirección de Obras y Supervisión tiene las siguientes funciones:
a) Coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego (...)"

- **Literal a) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado" del** Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2019-AGRORURAL-UGRH de 7 de febrero de 2019**, que dispone:**

*"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** (...).*

- **Literal a) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado" del** Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-AGRORURAL-UGRH de 1 de marzo de 2019**, que dispone:**

*"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** (...).*

- **Literal b) del artículo 42° "Son Obligaciones de los Trabajadores" del Reglamento Interno de Trabajo, para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral n.° 204-2021-AG-OA de 28 de mayo de 2012 y con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 122-2012-AG- AGRO RURAL-DE de 15 de agosto de 2012, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL, que señala lo siguiente:**

"Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores: (...)
b) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos. (...).

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público-Ley n.° 28175, que dispone:**

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Alfredo Adalberto Moreno Pisconte**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 10066521, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-AGRORURAL-UGRH de 7 de febrero de 2019, designado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 023-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE desde el 6 de febrero de 2019 y cesado el 28 de febrero de 2019 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 046-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice N° 38)**.

Se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/5741-02-001 de 14 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica 10066521; mediante correo electrónico: oci_agrorural@agrorural.gob.pe[81] presentó con documento S/N de 10 de junio de 2024 sus comentarios o aclaraciones y como resultado de la evaluación se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hechos, se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por los siguientes hechos:

- En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hecho se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por haber suscrito el memorando N° 414-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR recibido el 26 de febrero de 2019, a través del cual otorgó conformidad a la valorización n.° 04 para el pago al contratista, sin haber evaluado de acuerdo a sus funciones la referida valorización, basado en el informe N° 0135-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 25 de febrero de 2019 elaborado por el señor Luis Humberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, sustentando en el Informe Técnico n.° 019-2019-NYLD recibido por la SDOS el 25 de febrero de 2019, de la especialista Nelly Yolanda Lunarejo Díaz, que no contaba con orden de servicio vigente, sustentado en el informe de la supervisión, presentado a la entidad con carta n.° 10-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ el 5 de febrero de 2019, quien no verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 04.

 Asimismo, no verificó que la supervisión emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de los cuatro (4) protocolos de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye nueve (9) pruebas de densidad de campo, tres (3) protocolos de compactación de "fondo de canal" con muestra con limo con arcilla (fondo de canal) y uno (1) protocolo de compactación del material de relleno con la muestra arena fina de duna, realizadas por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico; así como, no verificó que la supervisión presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra así se establecía.

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 129 938,86, por el costo del canal valorizado y pagado.

Con ello transgredió los artículos 160 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el sub numeral 6.8 del numeral VI de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"; la sub partida 03.05 relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo de las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral Zonal N° 13-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AFE/DZP de 14 de noviembre de 2017; Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra; la Cláusula Décima Segunda del Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 22 de octubre de 2018; Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra; y la Cláusula Segunda del Contrato N° 078-

[81] 10 de junio de 2024

2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 30 de mayo de 2018, Adjudicación Simplificada N° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la referida consultoría de obra.

Situaciones que afectaron la calidad y vida útil de la obra, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/ 129 938,86.

En consecuencia, **Alfredo Adalberto Moreno Pisconte,** incumplió sus funciones establecidas en el:

- Literal d) del Artículo 24 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, del 13 de enero de 2015 **(Apéndice N° 41)**, que precisa:

 Artículo 24°.- Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
 La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es responsable de programar, conducir, organizar, ejecutar y supervisar la ejecución de (...) proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego (...)".

 La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego tiene las siguientes funciones:
 (...)
 d) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego (...) de acuerdo a la normatividad vigente".

- **Literal a) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado" del** Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-AGRORURAL-UGRH de 7 de febrero de 2019**, que dispone:**

 *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** (...).*

- **Literal b) del artículo 42° "Son Obligaciones de los Trabajadores" del Reglamento Interno de Trabajo, para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral n.° 204-2021-AG-OA de 28 de mayo de 2012 y con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 122-2012-AG- AGRO RURAL-DE de 15 de agosto de 2012, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL, que señala lo siguiente:**

 "Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores: (...)
 b) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos. (...).

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público-Ley n.° 28175, que dispone:**

 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
 c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Justo Fernando Beingolea More,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 08779106, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 015-2019-AGRORURAL-UGRH de 29 de marzo de 2019, designado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 071-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE desde el 28 de marzo de 2019 y cesado el

21 de julio de 2019 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice N° 39)**; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5741-02-002 de 14 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica 08779106; y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones[82].

En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hechos, se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por los siguientes hechos:

Valorización n.° 06:

- Por haber suscrito el informe N° 211-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 5 de abril de 2019, a través del cual emitió opinión favorable a la valorización 06 para el pago al contratista, sin haber supervisado ni efectuado el seguimiento al proyecto de inversión, basado en el informe técnico N° 020-2019-Adm.Contrato-DAGP de 5 de abril de 2019, elaborado por el señor Daniel Aquiles García Paredes, especialista que dio su conformidad a la valorización sustentando en el informe de la supervisión, presentado a la entidad con carta N° 27-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR – FRHJ el 3 de abril de 2019; quien no habría verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización de obra N° 03.

 Asimismo, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de las seis (6) pruebas de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye dieciséis (16) ensayos de densidad de campo, tres (3) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y tres (3) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", efectuados por el contratista, más aún si en dichos controles se utilizaron los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico; asimismo, no verificó que la supervisión presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra así se establecía.

- Por no haber dispuesto que el señor Daniel García Paredes, administrador de contrato de la obra en evaluación, efectué la verificación en campo y revisión de los documentos anexos, una vez recibida la valorización de obra n.° 06, al ser interviniente en la gestión y ejecución de la obra; razón por la cual, no supervisó y evaluó el debido cumplimiento de la Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata".

Valorización n.° 07:

- Por haber suscrito el informe N° 286-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de 9 de mayo de 2019, a través del cual emitió opinión favorable a la valorización 07, sin supervisar ni efectuar el seguimiento al proyecto de inversión, basado en el informe técnico N° 040-2019-Adm.Contrato-DAGP el 9 de mayo de 2019 elaborado por Daniel Aquiles García Paredes, especialista sustentando en el informe de la supervisión, presentado a la entidad con carta N° 37-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR – FRHJ el 6 de mayo de 2019; quien no verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de

[82] El señor Justo Fernando Beingolea More, mediante correo electrónico: oci_agrorural@agrorural.gob.pe de 25 de mayo de 2024 presentó una carta N° 045-2024-JFBM, extemporáneamente al plazo establecido, sin adjuntar los comentarios correspondientes, la evaluación de la misma forma parte del Apéndice 36.3.

la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico en la valorización 07.

Asimismo, no verificó que el supervisor de obra emitiera su opinión y conformidad sobre los resultados de las cuatro (4) pruebas de control de calidad sobre densidad de campo, que incluye quince (15) ensayos de densidad de campo, dos (2) pruebas de compactación de "fondo de canal" con muestra "Limo con arcilla (fondo de canal)" y dos (2) pruebas de compactación de material de relleno con muestra "Arena fina de duna", realizadas por el contratista, más aún si en dichos controles se habían utilizado los materiales Limo con arcilla y arena fina de duna en el fondo de canal y en el relleno, inobservando las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico; así como no verificó que el supervisor presentara sus propias pruebas de control de calidad, pese a que en sus términos de referencia de contratación de la supervisión de obra así se establecía.

- Tampoco advirtió que, se valorizó la partida 03.06 Perfilado y refine manual de sección de canal progresivas 2+050 km.al 3+000 km., y del. 4+010 km al. 6+064 km en la valorización 07, cuando en la valorización N° 06 de marzo de 2019 se había valorizado la sub partida 03.08 concreto f´c = 175 kg/cm2 (revestimiento), en las progresivas 2+020 km al 2+480 km.y. 4+010 km al. 6+064 km; lo cual, resultaba técnicamente incongruente en razón que, para efectuar el revestimiento del canal, previamente se ejecutan las sub partidas de perfilado y refine manual de sección de canal y relleno compactado de caja de canal.

- Por no haber dispuesto que Daniel García Paredes administrador de contrato de la obra en evaluación, efectué la verificación en campo y revisión de los documentos anexos, una vez recibida la valorización de obra n.° 07, al ser interviniente en la gestión y ejecución de la obra; razón por la cual, no supervisó y evaluó el debido cumplimiento de la Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata".

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 129 938,86, por el costo del canal valorizado y pagado.

Con ello transgredió los artículos 160 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el sub numeral 6.8 del numeral VI de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"; la sub partida 03.05 relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo de las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral Zonal N° 13-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AFE/DZP de 14 de noviembre de 2017; Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra; la Cláusula Décima Segunda del Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 22 de octubre de 2018; Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra; y la Cláusula Segunda del Contrato N° 078-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 30 de mayo de 2018, Adjudicación Simplificada N° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la referida consultoría de obra.

Situaciones que afectaron la calidad y vida útil de la obra, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/ 129 938,86.

En consecuencia, **Justo Fernando Beingolea More,** incumplió sus funciones establecidas en el:

- Artículo 26° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, del 13 de enero de 2015 **(Apéndice N° 41),** que precisa:

 "Artículo 26°.- Sub Dirección de Obras y Supervisión
 La Sub Dirección de Obras y Supervisión tiene las siguientes funciones:
 Coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego (...)"

- **Literal a) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado" del** Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2019-AGRORURAL-UGRH de 29 de marzo de 2019**, que dispone:**

 *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** (...).*

- **Literal b) del artículo 42° "Son Obligaciones de los Trabajadores" del Reglamento Interno de Trabajo, para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral n.° 204-2021-AG-OA de 28 de mayo de 2012 y con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 122-2012-AG- AGRO RURAL-DE de 15 de agosto de 2012, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL, que señala lo siguiente:**

 "Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores: (...)
 b) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos. (...).

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público-Ley n.° 28175, que dispone:**

 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
 c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Funcionarios y servidores de Agro Rural otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones de obra N^{os} 3, 4, 5, 6 y 7, pese a que la sub partida 03.05 relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo no cumplía con lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico; lo que habría afectado la calidad y vida útil de la obra, ocasionando perjuicio económico a la entidad por un monto de s/ 129 938,86.", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, se formula la conclusión siguiente:

Los sub directores de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y los directores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones de obra nos 03, 04, 05, 06 y 07 que incluía la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico aprobado, a través de los comprobantes de pago N°s 02181, 02182, 02183, 02184, 02223, 02224, 02225, 02226, 02227, 03187, 03188, 03833, 03834, 03835, 03836, 03837, 06210, 06211, 06212 y 06213-2019, sin advertir que, la supervisión omitió dar su opinión y conformidad sobre los resultados de los controles de calidad de densidad de campo, más aún si en dichos controles se utilizaron materiales que inobservaron las especificaciones técnicas de la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo del expediente técnico aprobado. Asimismo, dichos controles de calidad presentaban incongruencias en su ejecución, toda vez que, algunas se realizaron en fecha posterior al revestimiento del canal (sub partida 03.08 Concreto f´c = 175 kg/cm2).

Así también, la supervisión omitió realizar sus propias pruebas de control de calidad, para acreditar que las citadas pruebas de control, para la sub partida 03.05 Relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo, cumplían con lo establecido en el expediente técnico, que señalaba un grado de compactación de densidad de campo mínima del 80%, siendo que de los resultados obtenidos por los servicios de estudio de mecánica de suelos y replanteo (Levantamiento Topográfico y Evaluación de las Obras Ejecutadas) se obtuvieron densidad de campo de las muestras analizadas se encuentran 1.446 gr/cm^3 a 1.464 gr/cm^3, representando el 76,96% y 79, 83%, valores por debajo del 80% del grado de compactación establecido como mínimo en el expediente técnico.

Las situaciones expuestas, trasgredieron los artículos 160 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el sub numeral 6.8 del numeral VI de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"; la sub partida 03.05 relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo de las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral Zonal N° 13-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AFE/DZP de 14 de noviembre de 2017; Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra; la Cláusula Décima Segunda del Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 22 de octubre de 2018; Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra; y la Cláusula Segunda del Contrato N° 078-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 30 de mayo de 2018, Adjudicación Simplificada N° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la consultoría de obra.

Estos hechos ocasionaron que la obra presente asentamientos, discontinuidades y levantamiento de paños en diversos tramos de canal revestido, así como, fracturas, agrietamientos y separaciones de las juntas de contracción y dilatación del canal. conllevando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 129 938,86.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice N° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice N° 3	:	Copias Simples de la Resolución Directoral Zonal n.° 13-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AFE/DZP de 14 de noviembre de 2017.
Apéndice N° 4	:	Copias Simples del Expediente Técnico.
Apéndice N° 5	:	Copias Simples de la Licitación Pública n.° 019-2017-MINAGRI-AGRO RURAL- Bases Integradas.
Apéndice N° 6	:	Copias Autenticadas del Contrato n.° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 22 de octubre de 2018.
Apéndice N° 7	:	Copias Simples de la Adjudicación Simplificada n.° 074-2017-MINAGRI-AGRO RURAL – Bases Integradas.
Apéndice N° 8	:	Copias Autenticadas del Contrato n.° 078-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 30 de mayo de 2018.
Apéndice N° 9	:	Copia Simple del asiento del cuaderno de obra n.° 2 del Residente de 13 de noviembre de 2018.
Apéndice N° 10	:	Copia Simple del asiento del cuaderno de obra n.° 347 del Supervisor de 23 de octubre de 2019.
Apéndice N° 11	:	Copias Autenticadas del Acta de recepcion de obra del 20 de noviembre de 2019.
Apéndice N° 12	:	Copias Autenticadas de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 063-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de 19 de mayo de 2020.
Apéndice N° 13	:	Copias Simples y Copias Autenticadas de la Valorización de Obra N° 03.
Apéndice N° 13.1	:	Copias Autenticadas de los Comprobantes de pago N°s 02181, 02182, 02183, 02184.
Apéndice N° 13.2	:	Copia Autenticada del Memorando N° 0409-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 25 de febrero de 2019

Apéndice N° 13.3	:	Copia Autenticada del Informe Nº 0134-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS, de 25 de febrero de 2019.
Apéndice N° 13.4	:	Copia Autenticada del Informe Técnico n.° 018-2019-NYLD, de 25 de febrero de 2019.
Apéndice N° 13.5	:	Copia Autenticada de la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria - CUT 00019552-2018-AGRO RURAL; donde se deriva la Carta-02-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ.
Apéndice N° 13.6	:	Copia Autenticadas de la Carta n.° 02-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ, de 7 de enero de 2018.
Apéndice N° 13.7	:	Copia Autenticada de la Carta Nº 016-2018/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO-I, de 31 de diciembre de 2018.
Apéndice N° 13.8	:	Copias Autenticadas del Informe n.° 11-2018/CONS-SUP/GDP-JS, de 4 de enero de 2018.
Apéndice N° 13.9	:	Copia Simple de Protocolos y Pruebas de Calidad.
Apéndice N° 14	:	Copia Autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de 6 de febrero de 2019.
Apéndice N° 15	:	Copia Simple de la Carta N° 004-2019-NYLD, de 22 de febrero de 2019 y adjuntos.
Apéndice N° 16	:	Copia Autenticada de la Orden de Servicio N° 0000316 de 14 de febrero de 2019 – Términos de Referencia.
Apéndice N° 17	:	Copia Simple del Memorando N° 0404-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 25 de febrero de 2019.
Apéndice N° 18	:	Copias Simples de la Orden de Servicio n.° 0000591 de 8 de marzo de 2019 – Términos de Referencia.
Apéndice N° 19	:	Copias Simples y Copias Autenticadas de la Valorización de Obra Nº 04.
Apéndice N° 19.1	:	Copias Autenticadas de los Comprobantes de pago Nºs 02226, 02225, 02223, 02224, 02227.
Apéndice N° 19.2	:	Copia Autenticada del Memorando N° 414-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 25 de febrero de 2019.
Apéndice N° 19.3	:	Copia Autenticada del Informe Nº 0135-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS, de 25 de febrero de 2019.
Apéndice N° 19.4	:	Copia Autenticada del Informe técnico n.° 019-2019-NYLD, de 22 de febrero de 2019.

Apéndice N° 19.5	:	Copia Autenticada de la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria - CUT 00019552-2018-AGRO RURAL; donde se deriva la Carta-10-2019/CONSORCIO.SU.
Apéndice N° 19.6	:	Copia Autenticada de la Carta n.° 10-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ, de 5 de febrero de 2019.
Apéndice N° 19.7	:	Copia Autenticada de la Carta Nº 018-2019/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO-I, de 01 de febrero de 2019.
Apéndice N° 19.8	:	Copia Autenticada del Informe n.° 05-2019/CONS-SUP/GDP-JS, de 6 de enero de 2019.
Apéndice N° 19.9	:	Copias Simples de los Protocolos y Pruebas de Calidad.
Apéndice N° 20	:	Copias Simples y Copias Autenticadas de la Valorización de Obra Nº 05.
Apéndice N° 20.1	:	Copias Autenticadas de los Comprobantes de pago Nºs 03187, 03188.
Apéndice N° 20.2	:	Copia Autenticada del Memorando N° 668-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 25 de marzo de 2019.
Apéndice N° 20.3	:	Copia Autenticada del Informe Nº 189-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS, de 25 de marzo de 2019.
Apéndice N° 20.4	:	Copia Autenticada del Informe Técnico N° 013-2019-Adm.Contrato-DAGP el 25 de marzo de 2019.
Apéndice N° 20.5	:	Copia Simple de la Carta N° 112-2019-MINAGRI-AGRORURAL-DE/DIAR de 20 de marzo de 2019.
Apéndice N° 20.6	:	Copia Simple del Informe N° 184-2019- MINAGRI-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS, de 20 de marzo de 2019.
Apéndice N° 20.7	:	Copia Simple del Informe n.° 011-2019-Adm.Contrato-DAGP, de 18 de marzo de 2019.
Apéndice N° 20.8	:	Copia Simple de la Carta n.° 17-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ, de 5 de marzo de 2019.
Apéndice N° 20.9	:	Copia Autenticada de la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria - CUT 00019552-2018-AGRO RURAL; donde se deriva la Carta-23-2019/CONSORCIO.SU.
Apéndice N° 20.10	:	Copia Autenticada de la Carta N° 23-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR – FRHJ de 21 de marzo de 2019.
Apéndice N° 20.11	:	Copia Autenticada de la Carta n.º 004-2019/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO-I, de 01 de marzo de 2019.
Apéndice N° 20.12	:	Copia Autenticada del Informe N° 09-2018/CONS.SUP/GDP-JS de 5 de marzo de 2019

Apéndice N° 20.13	:	Copias Simples de los Protocolos y Pruebas de Calidad.
Apéndice N° 21	:	Copia Autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 046-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL de 28 de febrero de 2019.
Apéndice N° 22	:	Copia Autenticada de la Orden de Servicio N° 0000586 de 08 de marzo de 2019 – Términos de Referencia.
Apéndice N° 23	:	Copia Simple del Memorando N° 0490-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 12 de setiembre de 2023.
Apéndice N° 24	:	Copia Simple del Oficio N° 0873-2023-MIDAGRI-DVDAFIR -AGRO RURAL -DE/UIR de 25 de setiembre 2023 y adjuntos.
Apéndice N° 25	:	Copias Simples y Copias Autenticadas de la Valorización de Obra Nº 06.
Apéndice N° 25.1	:	Copias Autenticadas de los Comprobantes de pago Nºs 03833, 03834, 03835, 03836, 03837.
Apéndice N° 25.2	:	Copia Autenticada del Memorando N° 763-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 5 de abril de 2019.
Apéndice N° 25.3	:	Copia Autenticada del Informe Nº 211-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS, de 5 de abril de 2019.
Apéndice N° 25.4	:	Copia Autenticada del Informe Técnico N° 020-2019-Adm.Contrato-DAGP de 5 de abril de 2019.
Apéndice N° 25.5	:	Copia Autenticada de la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria - CUT 00019552-2018-AGRO RURAL; donde se deriva la Carta-27-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ.
Apéndice N° 25.6	:	Copia Autenticada de la Carta n.° 27-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ, de 3 de abril de 2019.
Apéndice N° 25.7	:	Copia Autenticada de la Carta Nº 009-2019/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO-I, de 01 de abril de 2019.
Apéndice N° 25.8	:	Copia Autenticada del Informe n.° 12-2019/CONS-SUP/GDP-JS, de 2 de abril de 2019.
Apéndice N° 25.9	:	Copias Simples de los Protocolos y Pruebas de Calidad.
Apéndice N° 26	:	Copia Autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 071-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 28 de marzo de 2019.
Apéndice N° 27	:	Copia Autenticada de la Orden de Servicio N° 0000686 de 28 de marzo de 2019 y Términos de referencia.
Apéndice N° 28	:	Copias Simples y Copias Autenticadas de la Valorización de Obra Nº 07.

Apéndice N° 28.1	:	Copias Autenticada de los Comprobantes de pago Nºs 06210, 06211, 06212, 06213.
Apéndice N° 28.2	:	Copia Simple del Memorando N° 1074-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 9 de mayo de 2019.
Apéndice N° 28.3	:	Copia Autenticada del Informe Nº 286-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS, de 9 de mayo de 2019.
Apéndice N° 28.4	:	Copias Autenticadas del Informe Técnico N° 040-2019-Adm.Contrato-DAGP de 8 de mayo de 2019.
Apéndice N° 28.5	:	Copia Autenticada de la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria - CUT 00019552-2018-AGRO RURAL; donde se deriva la Carta-37-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ.
Apéndice N° 28.6	:	Copia Autenticada de la Carta n.° 37-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ, de 3 de mayo de 2019.
Apéndice N° 28.7	:	Copia Autenticada de la Carta Nº 015-2019/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO-I, de 01 de mayo de 2019.
Apéndice N° 28.8	:	Copia Autenticada del Informe n.° 16-2019/CONS-SUP/GDP-JS, de 3 de mayo de 2019.
Apéndice N° 28.9	:	Copias Simples de los Protocolos y Pruebas de Calidad.
Apéndice N° 29	:	Copias Autenticadas de la Orden de Servicio N.° 0000929 de 30 de abril de 2019 - Términos de referencia.
Apéndice N° 30	:	Copias Autenticadas del Acta Nº 001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/SANTO DOMINGO de 5 de agosto de 2023.
Apéndice N° 31	:	Copias Autenticadas del Acta n.° 002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/SANTO DOMINGO.
Apéndice N° 32	:	Copias Simples del Oficio n.° 0631-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de 11 de agosto de 2023.
Apéndice N° 33	:	Copia Autenticada de la Carta N° 16-A&R–23 y Original del Estudio de Mecánica de Suelos.
Apéndice N° 34	:	Copia Autenticada de la Carta Nº 17-A&R-23 y Original del Informe Técnico del Estudio Topográfico.
Apéndice N° 35	:	Original del Informe Técnico N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/SCE CANAL SANTO DOMINGO de 6 de junio de 2024.
Apéndice N° 36	:	Copias Simples de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y el Original de la evaluación de comentarios o

aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice N° 36.1 : Copias simples de las cédulas de notificación electrónicas.

Apéndice N° 36.2 : Copias simples de los comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, presentados mediante correo electrónico.

Apéndice N° 36.3 : Original de la Evaluación de Comentarios.

Apéndice N° 37 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de Luis Humberto Varona Manrique, Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Sub Director de Obras y Supervision y Sub Director de Obras y Supervisión encargado del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2019-AGRORURAL-UGRH suscrito el 7 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 06 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 045-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 28 de febrero de 2019.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2019-AGRORURAL-UGRH suscrito el 1 de marzo de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 28 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 28 de marzo de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 28 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 184-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2019.

Apéndice N° 38 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-AGRORURAL-UGRH suscrito el 7 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 06 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 28 de febrero de 2019.

Apéndice N° 39 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de Justo Fernando Beingolea More, Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2019-AGRORURAL-UGRH suscrito el 29 de marzo de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 28 de marzo de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 140-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 22 de julio de 2019.

Apéndice N° 40 : Copia Simple de la Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras Por Contrata", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 14 de setiembre de 2017.

Apéndice N° 41 : Copia Simple del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015.

Jesús María, 17 de junio de 2024.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mabel Eliana Gómez Luis
Supervisora de Comisión

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ana Mérida Miranda Gamarra
Jefa de Comisión

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jorge Luis Carrión Vivanco
Abogado Especialista

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ING. ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Walter Benigno Ita Abarca
Ingeniero especialista

La Jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 17 de junio de 2024.

AGRO RURAL V°B° C.P.C. YRAIDA YARITA MEDRANO COCHA Jefa del Órgano de Control Institucional

Yraida Yarita Medrano Cocha
Jefa del Órgano de Control Institucional
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRRREGULARIDAD.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AGRORURAL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 058-2024-2-5741-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y Servidores de Agro Rural otorgaron conformidad y autorización el pago de valorizaciones de obra Nºs 3 al 7, pese a que la Sub Partida 03.05 relleno compactado de caja de canal y camino con material de préstamo no cumplía con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico; lo que habría afectado la calidad y vida útil de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/. 129 938,86.	Luis Humberto Varona Manrique	[redacted]	Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	28/02/2019	18/10/2019	CAS Nº 005-2019-AGRORURAL-UGRH CAS Nº 012-2019-AGRORURAL-UGRH	[redacted]	[redacted]	X			
				Sub Director de Obras y Supervision	06/02/2019	28/02/2019							
				Sub Director de Obras y Supervisión encargado	28/02/2019	28/03/2019							
2		Alfredo Adalberto Moreno Pisconte	[redacted]	Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	06/02/2019	28/02/219	CAS Nº 004-2019-AGRORURAL-UGRH	[redacted]	[redacted]	X			
3		Justo Fernando Beingolea More	[redacted]	Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	28/03/2019	22/07/2019	CAS Nº 015-2019-AGRORURAL-UGRH	[redacted]	[redacted]	X			

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0072

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 15:09:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 293-2024-OCI
EMISOR	:	KELER NELWIN ASENCIOS VILLAVICENCIO - NOTIFICADOR - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 058-2024-2-5741-SCE, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales que correspondan contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, según el Apéndice Nº 1 "Relación de personas comprendidas en la irregularidad" del precipitado informe, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del estado, para lo cual se adjunta al presente un (1) ejemplar en original del citado informe y sus apéndices en tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro (3464) folios, en el marco legal de lo establecido en la Directiva Nº 007-2021-CG/NORM.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/5741
2. INFORME 058-2024-OCI
3. Oficio 293-2024-OCI

NOTIFICADOR : KELER NELWIN ASENCIOS VILLAVICENCIO - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67LZ08K**

Firmado digitalmente por ASENCIOS VILLAVICENCIO Keler Nelwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 15:10:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/5741

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 293-2024-OCI
EMISOR	:	KELER NELWIN ASENCIOS VILLAVICENCIO - NOTIFICADOR - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	73

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 058-2024-2-5741-SCE, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales que correspondan contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, según el Apéndice Nº 1 "Relación de personas comprendidas en la irregularidad" del precipitado informe, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del estado, para lo cual se adjunta al presente un (1) ejemplar en original del citado informe y sus apéndices en tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro (3464) folios, en el marco legal de lo establecido en la Directiva Nº 007-2021-CG/NORM.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME 058-2024-OCI
2. Oficio 293-2024-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **633MNT1**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
20 JUN. 2024
RECIBIDO
AGRORURAL
Hora: 14:23

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO Nº 0293-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI

Jesús María, 17 de junio de 2024

Señor
VICTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL
Jr. Cahuide nº 805
Jesús María/ Lima/ Lima. –

Asunto : Remite el informe de Control Específico Nº 058-2024-2-5741-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 0197-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI, de 22 de abril de 2024.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Conformidad a la aprobación de las valorizaciones de la ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo Progresiva 0+000 a 6+087 en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura - Piura".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 058-2024-2-5741-SCE, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales que correspondan contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, según el Apéndice Nº 1 "Relación de personas comprendidas en la irregularidad" del precipitado informe, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del estado, para lo cual se adjunta al presente un (1) ejemplar en original del citado informe y sus apéndices en tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro (3464) folios, en el marco legal de lo establecido en la normativa de la referencia b).

Asimismo, se adjunta al presente dos (2) CD conteniendo el precitado informe y sus respectivos apéndices en la cantidad de folios mencionados, para vuestro conocimiento y fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
C.P.C. YRAIDA YARITA MEDRANO COCHA
Jefa del Órgano de Control Institucional

YMC/cct

CUT: 17388-2024